



**VICERRECTORADO ACADÉMICO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**ACCIÓN POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y LA  
SEGURIDAD JURÍDICA EN LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE LIMA, AÑO 2018**

**PRESENTADO POR:**

**Mg. JAIME EDUARDO ROBLES MOREANO**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE  
DOCTOR EN DERECHO**

**LIMA - PERÚ**

**2018**

## HOJA DE INFORMACIÓN BÁSICA

### PLAN DE TESIS

#### GENERALIDADES

**Título:** ACCIÓN POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA CORTES SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, AÑO 2018.

**Autor:** : ROBLES MOREANO JAIME EDUARDO

**Grado:** : Maestro

**Asesor** : Dr. FRANCISCO FABIAN LLERENA BOCCOLINI

**Tipo de Investigación** : Aplicada

**Según su carácter de la investigación**

a. Explicativo

b. No experimental

**Enfoque de la Investigación** : Cuantitativo

**Línea de investigación** : Derecho Civil

**Según la especialidad** : Obligaciones

**Localidad** : Lima

**Lugar donde se desarrollará la investigación**

Corte Superior de Justicia de Lima

**Duración de la Investigación** : Diez Meses

LIMA PERÚ

2018

## **DEDICATORIA**

A mi esposa Sara por ser la fuerza y el amor que impulsa mi vida;

A mis hijos Elías, Andrés y Adrián quienes son los motores de mi existencia;

A mis padres Nemesio y Honorata, quienes con su amor me dieron la vida;

A todos ellos, seres valiosos les dedico la presente investigación.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, a ese ente infinito que permite que todas las cosas sucedan y acompañarme en todas mis acciones y nunca abandonarme.

A los Catedráticos de la Escuela de Posgrado de la Universidad “Alas Peruanas” por sus valiosas enseñanzas y sacrificio durante todo este tiempo.

Al Dr. Francisco Fabián Llerena Boccolini, General de la Policía Nacional del Perú, por ser un riguroso asesor y admirable persona.

A los Doctores que han validado el instrumento de recolección de datos, colaborando de esa manera con el presente trabajo de investigación.

## **RECONOCIMIENTO**

A la Universidad Alas Peruanas, institución que me permitió obtener el grado académico de magister y que en esta oportunidad será hacedor del grado de doctor, con ello darme la posibilidad de desarrollarme como profesional y brindar mi conocimiento para el bien de la sociedad.

A la Policía Nacional del Perú, institución que me acogió en sus brazos y me permite desarrollarme como profesional en los cargos que me confía, contribuyendo de esa manera al desarrollo de mi profesión.

## ÍNDICE

Pág.

CARÁTULA	
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
RECONOCIMIENTO .....	v
ÍNDICE .....	vi
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	x
RESUMEN EN UN TERCER IDIOMA .....	xi
INTRODUCCIÓN .....	xii
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>13</b>
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	13
1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.2.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL .....	17
1.2.2 DELIMITACIÓN SOCIAL.....	17
1.2.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	17
1.2.4 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.....	17
1.3 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	18
1.3.1 PROBLEMA GENERAL.....	18
1.3.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	18
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
1.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	18
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	19
1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	19
1.5.1 JUSTIFICACIÓN .....	19
1.5.2 IMPORTANCIA.....	20

1.6	FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.7	LIMITACIÓN DEL ESTUDIO.....	21
<b>CAPÍTULO II: MARCO FILOSÓFICO .....</b>		<b>23</b>
2.1	FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA .....	24
<b>CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....</b>		<b>27</b>
3.1	ANTECEDENTES DEL PROBLEMA .....	28
3.2	BASES TEÓRICAS Y CIENTÍFICAS .....	33
3.3	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS .....	49
<b>CAPÍTULO IV: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....</b>		<b>52</b>
4.1	HIPÓTESIS GENERAL.....	53
4.2	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	53
4.3	DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONES DE LAS VARIABLES .....	53
4.4	CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	55
<b>CAPÍTULO V: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>		<b>57</b>
5.1	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	58
5.1.1	Tipo de Investigación.....	58
5.1.2	Nivel de Investigación .....	59
5.2	MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	59
5.2.1	Métodos de Investigación .....	59
5.2.2	Diseño de la Investigación.....	60
5.3	POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.....	61
5.3.1	Población .....	61
5.3.2	Muestra .....	61
5.4	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	62

5.4.1 Técnicas .....	62
5.4.2 Instrumentos.....	62
5.4.3 Validez y confiabilidad.....	63
5.4.4 Procesamiento y análisis de datos.....	64
5.4.5 Ética en la investigación .....	64

**CAPÍTULO VI: RESULTADOS .....** 65

6.1 Análisis descriptivo.....	66
6.2 Análisis Inferencial .....	71

**CAPÍTULO VII: DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....** 76

CONCLUSIONES .....

85

RECOMENDACIONES.....

86

FUENTES DE INFORMACIÓN .....

87

**ANEXOS**

1. Matriz de consistencia
2. Instrumentos de recolección de datos organizados en variables, dimensiones e indicadores
3. Validación de expertos
4. Copia de la data procesada
5. Consentimiento informado
6. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis
7. Anteproyecto de ley

## RESUMEN

La presente investigación denominada: “Acción por enriquecimiento sin causa y la Seguridad Jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018”, tuvo como objetivo Determinar de qué manera la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018. Siendo el tipo de investigación: aplicada, en un nivel: explicativo, método: hipotético deductivo y diseño: no experimental, la muestra estuvo constituida por 40 abogados. Mediante la técnica de la encuesta se elaboró y aplicó un cuestionario, para recoger información sobre las variables de enriquecimiento sin causa y seguridad jurídica. Finalmente la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018; siendo necesario la modificación de dicha institución jurídica. Se probó la hipótesis planteada y esta relación es moderada.

**PALABRAS CLAVES:** Enriquecimiento sin causa / seguridad jurídica

## **ABSTRACT**

The present investigation called: "Action for enrichment without cause and Legal Security, in the Superior Court of Justice of Lima-2018", aimed to determine how the action for enrichment without cause violates legal security in the Superior Court of Justice of Lima-2018. Being the type of research: applied, at a level: explanatory, method: hypothetical deductive and design: not experimental, the sample was constituted by 40 lawyers. Using the survey technique, a questionnaire was developed and applied to collect information on enrichment variables without cause and legal certainty. Finally, the action for enrichment without cause violates legal security in the Superior Court of Justice of Lima-2018; being necessary the modification of said legal institution. The proposed hypothesis was tested and this relationship is moderate.

**KEY words:** Unjust enrichment / legal certainty

## RESUMO

A presente investigação denominou: "Ação por enriquecimento sem causa e segurança jurídica, no Superior Tribunal de Justiça de Lima-2018", visando determinar como a ação por enriquecimento sem causa viola a segurança jurídica no Superior Tribunal de Justiça de Lima-2018 . Sendo o tipo de pesquisa: aplicada, em um nível: explicativo, método: hipotético dedutivo e design: não experimental, a amostra foi constituída por 40 advogados. Usando a técnica de pesquisa, um questionário foi desenvolvido e aplicado para coletar informações sobre variáveis de enriquecimento sem causa e segurança jurídica. Por fim, a ação de enriquecimento sem causa viola a segurança jurídica no Superior Tribunal de Justiça de Lima-2018; sendo necessária a modificação da referida instituição legal. A hipótese proposta foi testada e essa relação é moderada.

**Palavras-chave:** Enriquecimento sem causa / segurança jurídica

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como propósito aportar una fórmula legislativa que permita modificar la figura jurídica de acción por enriquecimiento sin causa, contemplado en el Código Civil de 1984.

Esto es en razón de que la figura jurídica de naturaleza civil de “Enriquecimiento Sin Causa”, contemplado en el artículo N° 1954° en nuestro Código Civil de 1984, lo define como: *“aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*;

Descripción típica que en prima facie genera equivocación en su naturaleza jurídica por parte de los operadores de justicia y abogados litigantes; debido a que a su sola lectura de su nomen juris y de su contenido nos lleva a apreciar que estamos ante una figura jurídica de naturaleza Penal, cuando realmente nos encontramos ante una institución Civil.

Situación que definitivamente afecta la Seguridad Jurídica, entendida en la exigencia objetiva como la formulación adecuada de las normas jurídicas y el debido cumplimiento por sus destinatarios y los órganos jurisdiccionales; y como subjetiva es la que garantiza la certeza del derecho; Luño, (s/a, p. 28)

La presente investigación titulado “Acción por enriquecimiento sin causa y la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima, año 2018”; tiene como objetivo principal “Determinar de qué manera la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018”.

La población materia de estudio de ésta investigación está simbolizada por 40 abogados de la Corte Superior de Justicia de Lima-2018; siendo una cantidad reducida, no siendo posible ni tampoco necesario extraer muestreo alguno; motivo por el cual la investigación se aplicará a la totalidad de la población.

La forma como desarrollaremos la presente investigación consta de seis capítulos:

El Capítulo I desarrolla el Planteamiento del Problema, describe la realidad problemática, delimitaciones, problemas, objetivos, justificación y factibilidad de la investigación.

En el Capítulo II se determina el Marco Filosófico en que se sustenta la tesis, siendo el fundamento ontológico, como parte de la filosofía que estudia los entes físicos existentes como la sociedad, la cultura, las relaciones humanas y el derecho como entes no estáticos sino dinámicos, que por el tiempo obligan renovar su vigencia para que el hombre sea capaz del entendimiento de los efectos jurídicos de la norma jurídica.

El Capítulo III, se desplegará el Marco Teórico Conceptual, los antecedentes tanto internacionales como nacionales, que son estudios que anteceden y tienen relación con la investigación; bases teóricas, definición de términos y el cuadro de operacionalización de variable.

El Capítulo IV se desarrolla la hipótesis y variables; la hipótesis general e hipótesis específicas; asimismo, la definición conceptual y operacional de las variables

El Capítulo V se desarrollará la Metodología de Investigación, conteniendo el tipo, nivel, método, diseño, población, muestra y las técnicas e instrumentos de recolección de datos;

El Capítulo VI se desarrollará los resultados, conteniendo el análisis descriptivo y el análisis inferencial

Para culminar desarrollaremos el Capítulo VII, conteniendo la discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones y las fuentes de información; así como se adjuntarán los anexos correspondientes.

**CAPÍTULO I**  
**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## 1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.

La figura jurídica civil del artículo 1954 del Código Civil Peruano, tiene como sumilla: *“Acción por enriquecimiento sin causa”* siendo la forma de su descripción la siguiente: *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*.

El problema de investigación se manifiesta debido a que los operadores de justicia, abogados litigantes y sociedad en general a la sola lectura de los términos contenidos en la sumilla y en la descripción de la figura antes descrita, pareciera que se tratara de una figura jurídica de naturaleza penal, es decir un delito, a pesar de ser una figura jurídica de naturaleza civil; situación que vulnera el principio de Seguridad Jurídica.

En el contexto social el problema se presenta debido que ante un supuesto fáctico concreto, la sociedad encuentra confusión de cómo tratar la figura jurídica materia de investigación, teniendo dificultad de establecer ante qué naturaleza jurídica se encuentra ubicada su problema o controversia jurídica, si es de naturaleza penal o civil; situación que conlleva a su desconocimiento en su aplicación y por ende en la vulneración del principio de Seguridad Jurídica.

Este problema se agudiza, cuando los operadores del derecho como son los jueces, fiscales y abogados litigantes, entran en un desconcierto al momento del planteamiento de sus acciones y la emisión de resoluciones judiciales; toda vez que se estarían presentando y resolviendo, denuncia penal cuando lo que corresponde es una demanda civil; situación que vulnera el principio de Seguridad Jurídica.

Esta situación indudablemente afecta a toda la sociedad, ciudadanos y operadores de justicia, como son los jueces y abogados, toda vez que están ante una coyuntura de falta de seguridad jurídica, lo que el Estado está obligado en garantizar, debido a que no solo debe dictar las disposiciones legales a seguir sino que dichas normas estén investidos de predictibilidad para su accionar.

El problema planteado, se ha originado y evolucionado históricamente en el tiempo, con la dación de los códigos civiles de 1852 y 1936 y ha continuado con el actual Código Civil de 1984; es decir, desde sus inicios siempre se ha descrito a esta figura con una connotación penal.

En el Código Civil de 1852 se le ha regulado con la descripción siguiente: ***“Nadie debe enriquecerse con detrimento de otro”***; como se aprecia desde ese tiempo se ha utilizado el verbo enriquecer y la palabra detrimento con una connotación de ilícito muy grave, la cual definitivamente le da un color de ilícito penal.

Por su parte en el Código Civil de 1936, se le ha regulado con la descripción siguiente: ***“aquél que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a la restitución”***; descrita dentro del título IX - De los actos ilícitos; como se aprecia, en éste código se mantuvo el verbo enriquecer, agregándosele la frase indebidamente y el término restitución; la cual agravó su connotación penal con el enunciado indebidamente.

Actualmente, el Código Civil de 1984, se le ha regulado con la descripción siguiente: ***“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”***; descrita dentro de una sección denominado ***“Enriquecimiento sin causa”*** con la sumilla de ***“Acción por enriquecimiento sin causa”***; como se aprecia, en este Código Civil, se ha mantenido el verbo “enriquecer” y la frase “indebidamente”, cambiándole el término “restitución” por el de “indemnizar”; asimismo, para agravar su connotación penal ha agregado en su título la expresión sin causa.

En este sentido, se puede apreciar que la semántica contenido en la figura jurídica objeto de análisis, constituidos por los términos, enriquecer, indebidamente y sin causa, definitivamente agudizó la connotación penal.

Y estos es así debido a que la figura en cuestión contiene terminologías que son indistintamente utilizados para diferentes tipo penales señalados en el Código Penal, como son “enriquecimiento”; “sin causa” e “indebidamente”; por citar un ejemplo: “enriquecimiento ilícito” tipificado en el artículo 401 del Código Penal, la misma que se configura cuando “El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos ...”; asimismo, el **Artículo 378.- Denegación o deficiente apoyo policial; la misma que se configura cuando El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa...**”.

El término indebidamente, son utilizados en el Código penal por distintos tipos penales como son el artículo 161.- Violación de correspondencia; Artículo 162.- Interferencia telefónica; artículo 163.- Supresión o extravío indebido de correspondencia; artículo 164.- Publicación indebida de correspondencia; "Artículo 176.- Actos contra el pudor; artículo 190.- Apropiación ilícita común; Artículo 198.- Administración fraudulenta; artículo 199 Contabilidad paralela; "Artículo 200.- Extorsión; artículo 215 libramiento y cobro indebido, entre otros

De continuar la figura jurídica tipificado con términos de connotación penal, los operadores de justicia no podrán determinar y resolver ante qué naturaleza jurídica se ubica el supuesto fáctico o controversia jurídica que se les suscite, afectando de esta manera la seguridad jurídica.

Es por ello que, modificando los términos contenidos en la figura objeto de análisis, obtendremos de los operadores de justicia y de la sociedad en general mejor entendimiento y aplicación de la figura en mención; como es los términos de “enriquece” por el de “beneficie”; “indebidamente” por la de “injustificadamente”; indemnizar por el de “restitución”; garantizando de esta manera la seguridad jurídica; tal como alguna legislaciones comparadas y doctrina lo prevén; sugiriendo en ese sentido, su modificación por parte del Congreso de la República.

## **1.2 DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1 Delimitación Espacial**

La presente investigación se desarrollará dentro del ámbito del Distrito Judicial Lima, del Departamento y Región de Lima; sin embargo los alcances que se pretenden serán a nivel Nacional.

### **1.2.2 Delimitación Social**

Comprenden en el presente trabajo de investigación a los abogados quienes están relacionados con la figura jurídica de enriquecimiento sin causa de la Corte Superior de Justicia de Lima.

### **1.2.3 Delimitación Temporal**

El trabajo de investigación comprenderá el periodo mes Enero 2018 al mes de Octubre del año 2018. (Diez Meses)

### **1.2.4 Delimitación Conceptual**

Se conceptualizó las dos variables de estudio: acción por enriquecimiento sin causa, entendida como aquel beneficio patrimonial que se obtiene sin causa justa, ya sea porque no existe el derecho de la acreencia que se pretende o, porque existiendo el mismo, no es de cargo del deudor que sufre el detrimento patrimonial, según la Sala Civil de SANTA mediante casación N° 366-2002 del 06 de agosto del 2002, citada por Vásquez (2016, p.317); y Seguridad Jurídica, entendida en su exigencia objetiva como la formulación adecuada de las normas jurídicas y el debido cumplimiento por sus destinatarios y los órganos jurisdiccionales; y como subjetiva es la que garantiza la certeza del derecho; Luño, (S/A p. 28)

### **1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1 Problema General**

¿De qué manera la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018?

#### **1.3.2 Problemas específicos**

- a) ¿De qué manera el verbo “enriquecer” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018?
- b) ¿De qué manera el adjetivo “indebidamente” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018?
- c) ¿De qué manera el verbo “indemnizar” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018?

### **1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1 Objetivo General**

Determinar de qué manera la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.

#### **1.4.2 Objetivos Específicos**

- a) Determinar de qué manera el verbo “enriquecer” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018?
- b) Determinar de qué manera el adjetivo “indebidamente” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018?
- c) Determinar de qué manera el verbo “indemnizar” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.

#### **1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **a) Justificación**

La justificación **práctica** de esta investigación consiste en que concluido su desarrollo determinaremos que así descrito la figura de enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica; situación que permitirá al investigador para que plantee una fórmula legislativa que modifique la figura de enriquecimiento sin causa, con verbos y terminologías adecuados que facilite su entendimiento a su sola lectura, establecer su connotación civil y que los operadores de justicia y ciudadanos litigantes puedan entablar o resolver, controversia jurídica o problema con la naturaleza jurídica que corresponde.

La justificación **metodológica** de esta investigación reside en que facilitará a otros estudiosos del derecho o investigadores, los datos e información importante que contiene esta investigación, para que los instrumentos de recolección de datos, de la investigación puedan estandarizarse y emplearse en otras investigaciones relacionadas con las variables de enriquecimiento sin causa y seguridad jurídica.

La justificación **teórica** de esta investigación radica en la importancia de las teorías que se desarrollan relacionadas a la figura jurídica de acción por enriquecimiento sin causa y del principio de seguridad jurídica; para que los investigadores, estudiosos del derecho y legisladores puedan tener claro su naturaleza jurídica y su aplicación por parte de los operadores de justicia y ciudadanos litigantes.

La justificación **legal** de esta investigación reside en que permitirá con el aporte de este estudio modificar los términos del artículo 1954 y 1955 del Código Civil - Acción por enriquecimiento sin causa – para que le dé mayor legalidad en la aplicación y desarrollo de dicha figura jurídica civil. Así de esta manera los operadores de justicia y ciudadanos cuenten con un dispositivo jurídico debidamente diseñado y legislado.

## **b) Importancia**

La presente investigación radica su trascendencia, relevancia y beneficio social debido a que culminará con un aporte legislativo que plantee la modificación de la acción por enriquecimiento sin causa, motivando en detalle los términos y verbos que deben de ser parte de la dicha figura jurídica, explicando su aplicabilidad; para que a través de la presente investigación poder garantizar la seguridad jurídica, en beneficio de la sociedad y que los operadores de justicia y ciudadanos cuenten con un dispositivo jurídico debidamente diseñado y legislado.

Es por ello que, la presente investigación nos permitirá determinar de qué manera la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2018.

En ese sentido, se desprenderá de los mismos operadores del derecho a través de las encuestas, la percepción ipso facto que tienen sobre su naturaleza jurídica, constataremos si así definido dicha figura, permite naturalmente su aplicación o vulnera al principio de seguridad jurídica.

Conoceremos directamente de los operadores del derecho, de cómo consideran, comprenden y el conocimiento que tienen de los términos enriquecimiento, indebidamente e indemnización; conociendo si es necesario reemplazarlos con los términos, beneficiarse, injustificadamente y restitución; para poder garantizar la seguridad jurídica.

Asimismo, a través de la recolección de datos desprenderemos, el conocimiento que tienen los operadores del derecho, sobre la adecuada formulación de las normas jurídicas y la garantía de certeza del derecho; para que se pueda garantizar una acertada interpretación, adecuada formulación de las normas, los efectos del dinamismo de la sociedad, los efectos del principio de seguridad jurídica.

En ese sentido la presente investigación tiene su trascendencia justamente porque nos permitirá verificar in situ si es necesario la modificación de los términos contenidos en la acción por enriquecimiento sin causa, para garantizar la seguridad jurídica, entendiendo este principio como la formulación adecuada de las normas jurídicas, el debido cumplimiento de sus destinatarios y de los órganos jurisdiccionales; la misma que garantiza la certeza del derecho.

## **FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación cuenta con recursos humanos, financieros, materiales y de cualquier otra índole que sean necesarios para su desarrollo.

### **1.7 LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

Durante el desarrollo del trabajo de investigación, se ha presentado las limitaciones siguientes:

- a. La primera y gran limitación en la presente investigación ha sido la carencia de tiempo del investigador, quien labora en la Policía Nacional del Perú, desde las 08:00 horas hasta las 5 pm; asimismo, es docente universitario por

las noches; y cuenta con familia; son dichas situaciones que no permiten dedicarse exclusivamente al desarrollo de la investigación; sin embargo, es consciente que el sacrificio que se debe dar para una buena investigación a merita muchas veces dejar de dormir o leer en el vehículo camino a casa, y solicitar vacaciones; con la finalidad de lograr un adecuado producto.

- b. **En lo referente a los materiales**, el investigador se ha buscado todo tipo de información jurídica científica, en la internet Google Académico, SciELO, Dialnet entre otros; asimismo, se ha recurrido a bibliotecas de Universidades Nacionales y Privadas de Lima; encontrándose tesis nacionales e internacionales relacionados a las variables de investigación, así como sentencias y jurisprudencias; sin embargo, no se ha ubicado trabajos de investigación o libros que específicamente desarrollen la problemática la presente investigación; asimismo se ha recurrido a los juzgados para copiar expedientes judiciales lo cual no se ha podido por estar prohibido.
- c. **En el aspecto financiero**, el investigador es padre de tres niños en edad escolar y uno en la universidad particular, como se apreciará dicha situación genera inversión económica; adicionando a ello los pagos que se tienen que hacer a la universidad para la gestión de la presentación de la presente tesis; todo ello limita pues la capacidad adquisitiva del investigador, en comprar libros, sacar copias, usar la internet, luz eléctrica, la computadora; pago de asesores y otros son limitantes que dificultan el cumplimiento adecuado de los objetivos de la investigación.
- d. **En lo relacionado a recursos humanos**: la entrevista a los operadores de justicia, se ha tenido dificultad, al momento de solicitarle su apoyo en la aplicación de los instrumentos o encuestas, toda vez que no tenían tiempo, o llenaban por llenar sin dedicarse el tiempo para su reflexión, lo cual genera errores en el tratamiento de la información y en los resultados.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO FILOSÓFICO**

## 2.1 FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA

La ontología como parte de la filosofía, trata de buscar la verdad o dar respuestas a diferentes interrogantes, a través de entes o seres físicos que existen en la realidad, a diferencia de la metafísica que busca las respuestas a través de entes abstractos no físicos.

Efectivamente, esta ciencia hace abstracción de las cosas sensibles o materiales (que denominamos físicas, porque de ellas se ocupa la filosofía natural), para considerar las cosas divinas y separadas de la materia no menos que aquellas nociones del ser, que pueden existir independientemente de la materia; y por eso se llamó Metafísica, como si dijéramos colocada después, o más allá de la física. Según Suárez ( 2010, p. 5)

La ontología en la búsqueda de respuestas como parte de la filosofía, se relaciona con el conocimiento como un ente existente a través de la razón, indagando sobre su relación con los diferentes sistemas para el dominio de un área específico del conocimiento y que según Sessarego (1950, p. 9) “*Y la Historia de la Filosofía es, por lo tanto, como muy bien señala Julián Marías, “la dramática historia de esa pretensión humana” por encontrar la verdad radical*”.

Desde el punto de vista del derecho busca el dominio de las diferentes teorías que se relacionan entre las distintas materias del derecho para el dominio de su conocimiento y aplicación.

Para ello tenemos que reflexionar una de las características del derecho es que no es espontánea, sino viene impuesto por los propios hombres, hombres que al final vienen ser el eje del derecho, como intermedio y como finalidad u objeto del derecho, como sujeto de obligaciones y derecho.

Siendo que como sujeto del derecho debe asumir sanciones y beneficios, para lo cual debe ser un hombre capaz de entender dichos efectos jurídicos, es decir el contenido de la norma jurídica.

La norma jurídica contiene reglas que viene ser su garantía, advirtiendo que las reglas por si misma son imperativa, debido a que son producto de la cultura de una sociedad o de victoria sociales, que por su relevancia serán normas jurídicas positivizadas, confirmando su validez y eficacia.

Según Sessarego (1950, p. 43) con Mayer, uno de los representantes de esta escuela, sostiene que la forma en que la sociedad “plantea sus exigencias dentro de la comunidad es la norma de cultura”. Toda sociedad, para proteger sus intereses, se sirve de las normas. Y estas son reglas de la cultura humana, “reglas generales abstractas, pues pretenden validez no sólo para un caso determinado (imperativo concreto), sino para un complejo de casos análogos (imperativo abstractos)”.

En ese sentido, ya que las reglas provienen de la cultura, de la sociedad, de hábitos de la comunidad, de relaciones humanas, del dinamismo social, estos entes no son estáticos sino dinámicos; razón por la cual, supone también su transformación continua, debido a que a medida que el tiempo va pasando se van renovando o confirmando nuevas reglas, que es necesario su nueva valoración y positivización, para que el hombre sea capaz del entendimiento de los efectos jurídicos.

Por lo que el legislador viene ser únicamente el conductor o concretizador de las reglas que contengan conceptos o perspectivas nuevas, producto del dinamismo de la sociedad, ente objeto de estudio de la ontología. (Marín, 2008)

Siendo ello así, la presente investigación es producto mismo del dinamismo de la sociedad, toda vez que al entrevistar a los operadores de justicia que conforman la sociedad, ente objeto de estudio de la ontología, en prima facie confunden la naturaleza jurídica de la acción de enriquecimiento sin causa,

indicando que es de naturaleza penal siendo civil, realizándose una interpretación equivocada.

Motivo por el cual merece que las reglas contenidas en la figura jurídica indicada sean modificadas para el dominio del conocimiento, su comprensión y capacidad de entender por los hombres como sujeto y eje del derecho, quienes son parte de la sociedad y objeto de estudio de la ontología.

Como señala Orrego (2003, p. 317) No sorprende, en el curso de la evolución reseñada -del concepto descriptivo del derecho estático a la búsqueda dinámica del derecho justo-, que los pensadores analíticos hayan ido acercándose poco a poco - una vez más, con una terminología nueva- a lo que constituye un “test” o “campo de prueba” de la teoría clásica de la ley natural. Me refiero al carácter superable, revocable, condicional, rebatible o “derrotable” de las reglas jurídicas positivas.

La investigación está relacionada a una descripción normativa, contenida en el Código Civil Peruana, figura jurídica mediante el cual los operadores jurídicos, utilizan para poder accionar ante situaciones de desventaja de disminución de su patrimonio por supuesto de un enriquecimiento sin causa.

Situación que el investigador ha tomado en consideración, para basar su estudio y las variables a una concepción filosófica positivista; en ese sentido, el kelsianismo su objeto de estudio es la norma jurídica es decir el derecho está constituido únicamente por las normas positivizadas.

En ese sentido, habrá Seguridad Jurídica en un país, siempre y cuando la descripción típica de una norma esté debidamente redactada, clara y con las palabras precisas sin generar confusión en su entendimiento y consecuente aplicación.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

### 3.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Se consideró de acuerdo a las variables, problemática y aportes de la presente investigación, tesis formuladas por autores nacionales y extranjeros que a continuación se detalla:

#### 3.1.1 Internacional

Según Cabra (2014); en su tesis titulada: *La autonomía de la actio de in rem verso vs la pretensión contenciosa administrativa de reparación directa para alegar el enriquecimiento sin causa*. Tesis para optar el título de Magister en Derechos con profundización en Derecho Administrativo, en la Universidad Nacional de Colombia; tesis que no contiene objetivos ni metodología de la investigación.

Sin embargo de su lectura se puede desprender algo interesante para la presente investigación, es cuando señala que el objeto del enriquecimiento sin causa debe ser reparar un daño y no indemnizarlo.

En nuestra legislación la acción de enriquecimiento sin causa, se encuentra regulada para que su consecuencia sea el de indemnizarlo al empobrecido; efecto con que no se está de acuerdo, es por ello que, nuestro aporte legislativo es reemplazarlo por el de restitución; validándose de esta manera nuestra postura.

Según Riofrío (2010) en su tesis titulada: *Falta de regulación del enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones en el código civil Ecuatoriano*. Tesis de Grado previo a optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia; en la Universidad Nacional de Loja- Ecuador; la presente investigación no tiene objetivos, señalándose que se aplicó el método científico hipotético deductivo; entrevistándose a 30 profesionales del derecho, a través del instrumento encuesta; en una de sus conclusiones ha señalado que el enriquecimiento sin causa es suficiente y capaz de generar el desplazamiento, originando la obligación de restituir; resaltando en este punto que no es la de

indemnizarlo sino de restituir como se pretende su modificatoria en la legislación peruana.

Según Esteve (1996) en su tesis titulada: *Ley aplicable al Enriquecimiento sin Causa en Derecho Internacional Privado Español*; para optar el grado de Doctor en la universidad de Alicante ; cuyo objetivo es el analizar la repercusión que ejerce sobre el Derecho Internacional Privado el Derecho del enriquecimiento sin causa; en donde se realiza una exhaustiva investigación, señalando que el enriquecimiento sin causa puede encuadrarse en el marco de una relación jurídica que puede calificarse de delictual, real o contractual.

Según Baena (2012) en su tesis titulada: *Análisis de la teoría del enriquecimiento ilícito sin causa*; para optar el Título de Especialista en Derecho Administrativo, en la Universidad de Medellín; la cual no contiene objetivos ni metodología de investigación; advierte que la sala judicial en muchas ocasiones ha aplicado la figura de enriquecimiento sin causa para resarcir el perjuicio materia y moral como si se tratara de una acción resarcitoria, desvirtuando con ello su esencia.

En este extremo apreciamos que la naturaleza de la figura jurídica objeto de análisis, no debe tener efectos resarcitorios como si fuera una indemnización por daños y perjuicio; situación que se genera en nuestra legislación por la mala redacción de su definición.

Según Morales (2010), en su tesis titulada *El principio de Seguridad Jurídica en el marco de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública*, para optar el Título de Abogado, en la Universidad de las Américas-Ecuador; no se establece objetivos ni metodología de la investigación; sin embargo, logra concluir que “La seguridad jurídica garantiza certidumbre, legalidad, previsibilidad y estabilidad en el ámbito normativo (...) en fin garantiza el desenvolvimiento normal de todas las actividades de la sociedad.

En ese sentido concuerda con la presente investigación, en el extremo que el redefinir la figura jurídica de enriquecimiento sin causa garantizará la seguridad jurídica, toda vez que generará previsibilidad y estabilidad normativa.

### **3.1.2 Nacional**

Según Montero (2015), en su tesis titulada: *Supuestos de enriquecimiento sin causa en los contratos públicos*, presentada para optar el título de Abogado en Derechos en la Universidad de Piura; trabajo de investigación que no contiene objetivos, ni establece metodología de investigación; sin embargo, para nuestra investigación es rescatable el desarrollo de su teoría, sobre todo cuando trata acerca de la terminología de la figura objeto de estudio, donde señala que el término enriquecimiento injusto o injustificado se relaciona, con el de enriquecimiento sin causa.

Este extremo tiene relación directa con nuestro trabajo de investigación, toda vez que uno de los aportes del autor, es reemplazar el término “sin causa” por la frase “injustificadamente”, situación que valida nuestra postura.

Asimismo, es rescatable uno de sus conclusiones que establece que: *“La declaración de invalidez del contrato, produce como consecuencia, la restitución de las prestaciones efectuadas por las partes”*.

Determinación, que concuerda también con la presente investigación toda vez que, en la acción enriquecimiento sin causa lo que debe existir no es la indemnización sino únicamente la restitución como se regulaba el Código Civil de 1936; argumento que también valida la propuesta de nuestra investigación.

Según Guillén (2013), en su tesis titulada: *Análisis del enriquecimiento sin causa en las contrataciones del estado*. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho de la Empresa, en la Pontificia Universidad Católica del Perú; Lima; tesis que no contiene objetivo ni metodología de la investigación;

Sin embargo, es necesario rescatar lo que el investigador ha mencionado cuando analiza cómo tratan a la figura objeto de investigación en el extranjero propiamente el país de Argentina, invocando a Moisset, señala que la expresión de “enriquecimiento sin causa” no está completa que deberían de aumentar la palabra “legítima”, porque puede causar confusión, porque todo enriquecimiento tiene causa que lo origina y que ésta puede ser no justa o ilegítima; y pre concluye comentando que sería necesario aclarar los términos que son utilizados en la enriquecimiento sin causa, para evitar confusiones en su conceptualización y aplicación.

Determinación que estamos de acuerdo en el extremo que los términos utilizados en la figura jurídica objeto del trabajo, genera confusión en su aplicación y conceptualización;

Sin embargo, no estamos de acuerdo, en el extremo de agregar a la frase enriquecimiento sin causa la palabra legítima, más por el contrario, nuestros aportes es reemplazar el término injustificado.

Según Pimentel (2017), en su tesis titulada, *Primera inscripción de dominio frente al principio de seguridad jurídica y publicidad registral en el Perú*, para optar el título de abogado, en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, cuyo objetivo es: *Establecer la relación entre la primera inscripción de dominio y el principio de seguridad jurídica...*; como diseño de investigación fue la no experimental; utilizó muestra no probabilístico, y como instrumento ficha de análisis.

En esta investigación el autor ha definido al principio de Seguridad Jurídica, con un concepto de acuerdo a nuestra investigación toda vez que señala que dicho axioma tiene el efecto de producir certeza y confianza en la sociedad sobre el derecho y le da previsibilidad de lo que será en el futuro, estableciendo un clima de confianza en el ordenamiento jurídico.

En aplicación a lo señalado en dicha investigación, nuestro trabajo arriba en ese sentido, porque una descripción típica mal formulada va generar desconfianza y será imprevisible su aplicación; es por ello que, la enriquecimiento sin causa así redactado, genera inseguridad jurídica.

Según Torres (2017), en su tesis titulada, *El Principio de Seguridad Jurídica en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional: caso Huatuco; para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional de Trujillo*; como objetivo de su investigación es la de demostrar que la sentencia del proceso de amparo de Huatuco vulnera el principio de seguridad jurídica..”; como población y muestra ha trabajado con sentencias del tribunal constitucional, que se refieren al principio seguridad jurídica; el método aplicado fue el inductivo-deductivo; con técnica de acopio documental.

Entre las conclusiones arribadas y que coadyuvan con la presente investigación, es que establece que el principio de seguridad jurídica tiene como efecto la predictibilidad de las conductas de los poder públicos, que garantiza los supuestos predeterminados por el derecho y prohíbe su arbitrariedad.

En ese sentido, la figura jurídica de acción de enriquecimiento sin causa, debe garantizar la seguridad jurídica de la aplicación de sus efectos, cuya característica es la predictibilidad; y esto se logrará redefiniendo sus verbos y términos, como aporté en la presente investigación.

Según Castalleda (2016), en su tesis titulada *El principio de seguridad jurídica en la determinación de la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas del Código Penal Peruano*; para obtener el título profesional de abogada en la Universidad Antenor Orrego de la Ciudad de Trujillo; cuyo objetivo de su investigación es, determinar si la no regulación de un límite mínimo de la penal en el código penal afecta el principio de Seguridad Jurídica; el método aplicado fue el análisis inductivo y deductivo; y la técnica de recolección de datos fue el fichaje.

Entre sus conclusiones señala que el no establecer el código penal un límite mínimo de la pena afecta el Principio de Seguridad Jurídica, vulnerándose la garantía de *lex certa*, contribuyendo al libre arbitrio y discrecionalidad judicial, lo que genera inseguridad jurídica.

De igual manera, si la descripción típica de la acción de enriquecimiento sin causa, no se encuentra establecido de manera precisa y clara afectará la garantía de *lex certa*, dejando al juez la discrecionalidad de su aplicación lo cual genera inseguridad jurídica.

## **3.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS**

### **3.2.1 Definición legal de la figura jurídica de Enriquecimiento Sin Causa.**

La figura jurídica de Acción por enriquecimiento sin causa, se encuentra establecida su definición y sumilla en el artículo 1954 del Código Civil Peruano, estableciéndose lo siguiente:

#### *Acción por enriquecimiento sin causa*

*Artículo 1954.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.*

#### **3.2.1.1 Noción de su concepto**

La figura jurídica de enriquecimiento sin causa tiene su origen en Roma, en donde se obligaban a los ciudadanos que se enriquecían sin haberlos forjado, a la restitución o devolución de su enriquecimiento; en aplicación del principio general: “Nadie puede enriquecerse a expensas del patrimonio de otro, sin ningún motivo legítimo”.

Según Baena (2012, p.9) “*por enriquecimiento sin causa se refiere al beneficio patrimonial sin título jurídico válido; en cambio el enriquecimiento injusto, si existe fundamento jurídico pero es contraria al derecho por lo que debe ser prohibido*”;

Es por ello que esta figura es aplicada en situaciones en donde una persona se haya beneficiado de una situación sin poseer título jurídico y no por haber realizado conductas inapropiadas graves o actos ilícitos que configuren delitos.

En ese sentido podemos desprender que para que una persona pueda enriquecerse y otra empobrecerse legítima y legalmente, esta situación debe de provenir o nacer de una relación jurídica material, constituida para tal fin; sin embargo si te enriqueces sin la existencia de una relación jurídica para tal fin entonces nos encontramos ante un enriquecimiento sin causa o sin justificación, es decir, sin título para ello y no es que sea válida o inválida la relación jurídica, sino que no existe, no justifica su enriquecimiento ni empobrecimiento, no hay ropaje jurídico que los valide; es por ello que el enriquecido tendrá que restituirlo o devolver el bien obtenido sin causa o justificación alguna. Entonces en base a esa noción entendemos a la figura materia de análisis.

Concordante con lo que establece El Centro de Información Jurídica en Línea, en su texto jurídico *“Por tanto el enriquecimiento sin causa, se produce siempre que un patrimonio recibe un aumento a costa de otro, sin que exista una causa justificativa para ello”* (p.2).

### **3.2.1.2 Naturaleza Jurídica**

En análisis del abogado José Montero-Wong, en su tesis antes citada, establece a la enriquecimiento sin causa como Principio General del Derecho y como Fuente del Derecho, corresponde analizar dicha situación:

**Como principio general** del derecho sabemos que viene ser como el faro que ilumina el camino que deben adoptar todos los operadores del derecho al momento de interpretar las normas jurídicas; en ese entender, el principio de enriquecimiento sin causa, viene ser una regla moral que no permite a nadie enriquecerse de un tercero sin el título jurídico alguno; sustentándose en la equidad y la justicia;

**Como fuente del derecho** se constituye como una obligación por parte del beneficiado sin título jurídico, a restituir el bien adjudicado; lo que tenemos que precisar es, cuál es el origen de dicha obligación, será contractual, responsabilidad civil, cuasicontratos o es autónoma:

- En relación a que la persona se enriquece producto de un contrato, sabemos que para ello debe existir la voluntad de ambos contratantes, existiendo para ello una relación jurídica; es por ello que dicho enriquecimiento estaría justificado con un título jurídico, descartando de esa manera el enriquecimiento sin causa.
- En relación a la obligación generado de una responsabilidad civil, para que exista una responsabilidad civil sea contractual o extracontractual, debe existir un daño justamente generado por un acto ilícito, en una responsabilidad contractual debe de existir un incumplimiento de la obligación pactada que produzca el daño, es decir existe una relación jurídica la misma que se ha lesionado por su incumplimiento, sea dolosa o culposa.

En la responsabilidad extracontractual si bien el daño no se ha generado de una relación jurídica voluntaria, sin embargo se ha iniciado de un hecho ilícito que puede ser doloso o culposo, mediante el cual nace la relación jurídica y por ende la obligación de indemnizar.

Descartando de esa manera el enriquecimiento sin causa, toda vez que la obligación de la responsabilidad civil, nace de una relación jurídica creado voluntariamente o generada involuntariamente a través de un hecho ilícito con dolo o culpa; asimismo como efecto jurídico es la indemnización la misma que se encuentra constituida por el lucro cesante y lucro emergente; a diferencia de la figura objeto de análisis, que el efecto de la obligación solo es restituir lo enriquecido sin causa, es por ello que no tiene dicha naturales jurídica.

- En relación a los cuasicontratos, se denomina de esta manera a las obligaciones que no nacen de un contrato y tampoco de un hecho ilícito; es decir no existe un previo acuerdo o voluntad que genere la obligación pero proviene de un hecho lícito; en nuestra legislación se encuentra regulado entre otros bajo dicha naturaleza a la figura jurídica de Pago Indebido y Gestión de negocios ajenos:
  - La dación de pago se encuentra regulado en el artículo 1267 del Código Civil Peruano: *“El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”*.
  - La gestión de negocios, se encuentra regulado en el Artículo 1950, del código antes anotado que establece: *”Quién careciendo de facultades de representación y sin estar obligado, asume conscientemente la gestión de los negocios o la administración de los bienes de otro que lo ignora, debe desempeñarla en provecho de éste”*.

Como se aprecia en ambas figuras no existe acuerdo de voluntades para la obligación, es decir pagó, entregó, asumió la gestión o administró los bienes sin acuerdo previo del otro, omitiéndose crear así un vínculo obligacional; puntualizando que tampoco existe coacción, contra el que realiza las acciones, ni algún hecho ilícito.

En este sentido encontramos aquí a una persona que se ha empobrecido y a otro que se ha enriquecido o beneficiado, sin título jurídico o justificación alguno, para lo cual se tendrá que restituir lo beneficiado; en ese sentido, estas figuras jurídicas obedecen al principio de enriquecimiento sin causa, que no permite a nadie enriquecerse de un tercero sin el título jurídico alguno; sin embargo la figura jurídica de enriquecimiento sin causa, como fuente de obligaciones no se limita únicamente a dichas figura jurídica, debido a que existen casos que no obedecen a los cuasicontratos, siendo en dicho terrenos su aplicación.

- Analizaremos si la enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación es autónoma, en primera facie y habiendo desarrollado las demás fuentes de la obligación y hemos determinado que no corresponde a ninguna de ellas, podemos comprobar que la figura jurídica de enriquecimiento sin causa viene ser autónoma, porque además se encuentra regulado en un artículo aparte como figura independiente y como establece en el artículo 1955, del Código Civil, solo procede su aplicación cuando la persona que ha sufrido el perjuicio no puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización; en ese sentido, apertura su autonomía a casos propios; sin embargo se relaciona con las demás figuras como Principio General del Derecho.

### **3.2.1.3 Exigencias para su configuración**

Para la configuración de la enriquecimiento sin causa hemos recurrido a diferentes autores, quienes coinciden que como requisito deben de existir los elementos siguientes: el enriquecido, el empobrecido y la falta de causa; otros autores agregan a la subsidiariedad y el vínculo de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento.

Para castillo Freyre & Molina Agui, ( 2009), citando a Llambías, señala los requisitos siguientes:

- El enriquecimiento del demandado.
- El empobrecimiento del demandante.
- La relación causal entre esos hechos.
- La ausencia de causa justificante del enriquecimiento.
- La carencia de otra acción útil para remediar el perjuicio.

Para el autor de la tesis ya antes citado José Montero-Wong, señala que los presupuestos para su configuración vendrían ser los siguientes:

- El enriquecimiento.
- El empobrecimiento.
- La falta de causa.

Para Geldres Campos (2016), citando a Adolfo Di Majo, ha mencionado que los Requisitos del Enriquecimiento Sin Causa en el Código Civil Alemán, son los siguientes:

- Empobrecimiento de un sujeto.
- Causalidad directa entre el enriquecimiento y empobrecimiento.
- Enriquecimiento de un sujeto.
- Atribución patrimonial sin justificación jurídica.

En ese sentido, analizaremos dichos elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa:

- **El enriquecimiento:** constituye un aumento patrimonial para el beneficiario sin que haya invertido para la obtención del beneficio, es decir, no ha realizado algún intercambio pecuniario o acción para obtenerlo, se enriqueció de la nada. Puede ser por haber ingresado a su patrimonio o por haberse generado un ahorro.
- **El empobrecimiento:** es el detrimento de los bienes patrimoniales de una persona quien saca de sus posesiones para otorgarle a otro a cambio de nada, es decir no sustituyeron lo que dio, quedándose perjudicado.
- **Causalidad directa entre el enriquecimiento y empobrecimiento:** esta exigencia es fundamental, toda vez que puede existir un enriquecido y empobrecido pero entre ellos no exista relación fáctica alguna, es decir el que se enriqueció no fue producto del empobrecimiento del otro. Para la configuración del enriquecimiento sin causa, debe existir una relación de causalidad directa entre ambos elementos, una causa - efecto, que la persona se haya enriquecido a costa del empobrecimiento del otro.
- **La falta de causa:** esta exigencia también es un presupuesto importante y porque si existiera un motivo legal, un documento o una justificación que acredite la fuente de la obligación, entonces no estaríamos ante el supuesto de

la figura jurídica objeto de análisis; tenemos que puntualizar aquí discrepando de otros autores que señalan que el enriquecimiento sin causa se configura ante un hecho ilegal contrario al ordenamiento jurídico al no existir una causa;

En ese sentido, aprecio que si no existe una causa que obligue a una persona a empobrecerse y a otro enriquecerse no lo convierte en contrario a la normatividad legal, tenemos que tener en cuenta que en derecho privado se ampara sobre el principio de lo que no está prohibido está permitido, en ese entender, si una persona realizó una acción lícita no prohibido por la norma jurídica y enriquece a otro, esa situación también lo prevé la norma, es por eso que a través de la enriquecimiento sin causa se le otorga al empobrecido el derecho de requerir que se le restituyan el patrimonio entregado sin causa o título al enriquecido.

- **La subsidiaridad;** la legislación peruana ha regulado que el enriquecimiento sin causa sea subsidiario, es decir que se aplica únicamente en supuestos que la norma no lo ha previsto, teniendo una función residual, porque en el caso que una persona se haya perjudicado y pueda recuperar su patrimonio a través de otra acción, como es el caso de pago indebido o gestión de negocio, vendría en improcedente.

#### 3.2.1.4 Análisis de sus terminologías

Para el análisis de los términos que constituyen la figura jurídica antes enunciado, hemos recurrido al Diccionario de la Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, (2006).

##### 3.2.1.4.1 Enriquecimiento

- Según la RAE, enriquecimiento viene ser la acción y efecto de enriquecer y la palabra enriquecer significa lo siguiente:
  - Hacer rica a una persona (...).
  - Dicho de una persona (...): prosperar notablemente.

- Como sinónimos de la palabra enriquecer tenemos los siguientes:  
Prosperar, lucrarse, progresar, crecer, ascender, lograr, subir, especular, atesorar, ahorrar, beneficiarse, mejorar, florecer
- Como antónimo de la palabra enriquecer tenemos los siguientes:  
Empobrecerse, arruinarse, empeorar.

Como se aprecia el verbo enriquecer se encuentra relacionado a situaciones que una persona se va a volver rico o millonario; y esto no es así, de manera general si una persona recibe algo de la nada; ese algo no le volverá inmediatamente millonario y la otra persona no se volverá inmediatamente arruinado; claro caso muy excepciones como por ejemplo que te llegue de la nada una mina de oro, pero la ley no regula excepciones.

Pero sí se beneficia, es decir si una persona que de la nada le llega a su casa una refrigeradora y lo recibe de una persona que por error lo entregó, esta persona no se volvió millonario ni la otra parte pobre; pero si se beneficiaría.

- Según la RAE, beneficiario o beneficiaria, es un adjetivo dicho de una persona que resulta favorecida por algo; o que recibe una prestación.
- Como sinónimos de la palabra beneficiario tenemos los siguientes:  
Favorecido, adjudicatario, usuario, agraciado, becario
- Como antónimo de la palabra beneficiario tenemos los siguientes:  
Afectado, Damnificado, Dañado, desfavorecido, perjudicado.

Como se aprecia el verbo beneficiarse cuyo adjetivo es beneficiario, en su conjugación presente sería beneficia o beneficio, nos presenta una situación y significados más acorde al espíritu de la norma; porque lo que la norma quiere es que nadie se favorezca de la nada, no que se vuelva millonario de la nada.

Es por ello que la acción de enriquecimiento sin causa, bajo la terminología de enriquecimiento, generara confusión en su aplicación toda vez que sería atípico aplicar en un supuesto concreto de que una persona al realizar un trabajo al Estado sin contrato pero valorizado en cinco mil soles, ésta persona argumente que el Estado se ha enriquecido o sea se ha vuelto millonario con sus cinco mil soles y que él se ha vuelto pobre.

Es por ello que no es muy útil el término enriquecer utilizado por el legislador en esta figura jurídica, por lo que se debería sustituir con el de beneficiarse; porque ahí si se configuraría, toda vez que en el ejemplo citado, el Estado si se ha favoreció y la persona se perjudicó, con los cinco mil soles.

#### **3.2.1.4.2 Indebidamente.**

- Según la RAE, indebidamente proviene de la término indebida y la palabra indebida significa lo siguiente:
  - Que no es obligatorio ni exigible.
- Como sinónimos de la palabra indebido tenemos los siguientes:  
Ilegal, injusto, incorrecto, innecesario, Ilícito, y falta de equidad.
- Como antónimo de la palabra antónimo tenemos los siguientes:  
Lícito.

Y se encuentra relacionado a los delitos establecidos en el Código Penal Peruano (1991) siguientes:

- Uso indebido de archivos computarizados (Art. 157)
- Supresión o extravío indebido de correspondencia (Art. 163)
- Publicación indebida de correspondencia (Art. 164)
- Tocamientos indebidos (Art. 176-A)
- Apropiación indebida (Art. 190)

Como se aprecia la palabra indebido se encuentra relacionado a situaciones inapropiadas muy graves e inexigibles, no faltas leves; la figura jurídica objeto de análisis está definida como “*aquel que se enriquece indebidamente*”, o sea siguiendo la líneas del análisis anterior, se entendería como que volverse millonario indebidamente sería de manera ilícita, entendiéndose como robó, hurtó, extorsionó, etc.

La intención del legislador es que el que se enriquezca indebidamente sea por faltas leves, nimias que ameriten una simple devolución o restitución del bien o servicio, porque fue sin intención es por ello que lo consideró de naturaleza civil y no penal.

Por ejemplo si una persona presta servicios al Estado y éste por ese trabajo se enriquece indebidamente y no le paga, quiere decir que el Estado no ha actuado correctamente, sino dolosa, intencional, gravemente, que lidia con el delito.

Es decir el término indebidamente ubicada en una naturaleza civil no está adecuadamente situado porque nos lleva a pensar que estamos ante situaciones muy graves que lidian con el delito con lo ilícito; lo más apropiado para esta figura jurídica de naturaleza civil, podría haber sido el término injustificadamente.

La palabra injustificado según el RAE, proviene de término no justificado; es decir que no se puede justificar, acreditar, documentar, explicar, argumentar, respaldar.

- Como sinónimo de la palabra injustificado tenemos los siguientes:  
Injusto, arbitrario, caprichoso, infundado, gratuito.

Como se puede apreciar la palabra injustificado no se relaciona con situaciones muy graves que amerite delitos, más por el contrario nos lleva a escenarios subsanables o reparables.

El espíritu de la norma cuando trata al término indebidamente en materia civil, es porque quiere que sea subsanable, reparable con la sola restitución de lo enriquecido indebidamente o injustificado, sin entrar en proceso penal; es por ello que, es necesario que el término indebidamente sea modificado por la palabra injustificadamente.

#### **3.2.1.4.3 Indemnizarlo**

- Según la RAE, indemnizar significa Resarcir de un daño o perjuicio, generalmente mediante compensación económica; cuyo sinónimos es compensar, reparar, resarcir, satisfacer, recompensar, ayudar, remunerar, subsidiar.
  
- Según nuestro Código Civil Peruano (1984), el artículo 1969.- regula lo siguiente *“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo.*
  
- En el mismo libro normativo en su artículo 1985 establece el contenido de la indemnización señalando lo siguiente:

“La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”.

- Asimismo el artículo 1321, sobre Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable, regula lo siguiente:

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Como se puede apreciar la figura jurídica de enriquecimiento sin causa, regula como consecuencia jurídica la obligación de indemnizarlo a la persona afectada por el enriquecimiento indebido; sin embargo, esta figura se confundiría con la indemnización por reparación civil contractual o extracontractual; Según Martínez Flores (s/a) señala que:

“Resulta confuso atribuir el efecto indemnizatorio al enriquecimiento sin causa. (...) La razón es elemental: la indemnización tiene otra fuente de las obligaciones, y, consiguientemente, otros presupuestos”.

En ese sentido los ciudadano litigantes y los operadores de justicia enfocarían que mediante ésta figura van a obtener el lucro cesante, lucro emergente y otros efectos de la indemnización por reparación civil contractual o extracontractual; por lo que pareciera que tuviéramos figuras jurídicas con iguales consecuencias jurídicas.

En esta línea, según análisis de Montero (2015, p.8), en donde señala que en la edad media se utilizaba la terminología de enriquecimiento torcitero, refiriéndose de alguien que despojaba a un tercero por medios de hechos ilícitos produciéndole un daño; considerando que su uso es impropio; porque tendríamos que vincularlo a la conducta con un daño o un ilícito y con ello se estaría relacionándolo con la responsabilidad por daños, lo que difiere de la naturaleza del enriquecimiento sin causa.

Por lo que, el animus del legislador no es de darle el lucro cesante o emergente sino de restituir lo enriquecido o beneficiado al empobrecido; es decir solo la cuantía del enriquecimiento, no reparar la totalidad del daño.

Es por ello que el uso de la terminología de indemnización no resulta adecuado, porque genera confusión más aún que el enriquecimiento puede ser producto de un daño por un hecho ilícito, en donde se puede configurar tanto el enriquecimiento sin causa o la responsabilidad civil.

De igual manera ante un contrato nulo también ya no habría un sustento legal que podría configurar el enriquecimiento sin causa, sin embargo, a esta situación le

corresponde la indemnización por daños y perjuicios, porque se pretende recuperar la totalidad de lo perdido, lucro cesante y emergente y demás consecuencias.

Siendo ello así, es recomendable que se modifique la terminología de indemnizarlo por restitución y retornar a la configuración que establecía el código civil Peruano (1936), en su artículo 1149; con la descripción siguiente: “aquél que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a la **restitución**”; nos referimos solo a la última palabra.

- Según la RAE el término restitución significa, acción y efecto de restituir y esta palabra significa:

- Volver algo a quien lo tenía antes.
- Restablecer o poner algo en el estado que antes tenía.

- Como sinónimos de la palabra restituir se tiene lo siguiente:  
Reintegrar, reponer, restablecer, restaurar, rehabilitar, devolver, retornar

- Como antónimo de la palabra restituir se tiene lo siguiente:  
Usurpación, privación, retención.

Como se observa la palabra restituir es más adecuado para consignarle de conformidad a la naturaleza jurídica del enriquecimiento sin causa, ya que como fuente de obligaciones es naturaleza autónoma y no es pertinente relacionarlo con otras fuentes de obligación o institución jurídica de otra naturaleza como es la contractual o extracontractual que busca la indemnización y no la restitución del enriquecimiento indebido.

## **3.2.2 SEGURIDAD JURÍDICA**

### **3.2.2.1 Principios contenidos en la Seguridad Jurídica**

El profesor Carbonell (2018), nos explica en su video publicado en youtube el 08 de enero 2018, sobre la seguridad jurídica, sobre como lo debemos entender tando en su contenido y su alcance, por ser una principio básico para el funcionamiento del sistema jurídico, estableciendo lo siguiente:

1. La Seguridad supone que toda la normatividad jurídica en este caso la peruana sean debidamente publicadas, a través de medios oficiales, como podría ser el diario el Peruano u otro medio de circulación masiva; asimismo, que estas normas sean difundidas su contenido a través de las redes sociales, medios electrónico y de comunicación; que no solamente se promulgen sino también se haga saber efectivamente, debido a que no todos tienen acceso al diario el Peruano, además porque muy pocos lo adquieren o se interesan, en ese sentido, se requiere que dicha publicación y difusión sean amigables y tratables a través de spot pertinentes, para que todos sepan la norma y reforzar el principio de la seguridad jurídica.
2. La seguridad jurídica también tiene que ver con que las normas sean claras y comprensibles; es decir que los legisladores deben de tener cuidado en los términos que utilizan en los textos jurídicos, con la finalidad de obtener precisión en su entendimiento, más aun que la población peruana en su mayoría tenemos un bajo dominio del entendimiento de lecturas y si nos colocan palabras con varios significados o tecnicismo no garantiza la seguridad jurídica, porque no podremos entenderlo, en consecuencia como se podría exigir su cumplimiento si no se entiende; por lo que se requiere que la redacción de las normas jurídicas se formulen cuidadosamente teniendo en consideración que siendo las normas generales y deben ser aplicadas a todas las personas sin discriminación, sean con mayor entendimiento o no, estas deben guardar una coloración útil, sin tampoco llegar a una excesiva redacción de simpleza.

3. La seguridad jurídica, garantiza que las conductas que regulen las normas jurídicas deben ser integrales, plenas, completas, que no generen vacíos legales, que no nos conduzcan a una interpretación discrecional y que cada uno cubra el vacío dejado con supuestos antojadizos y arbitrarios; teniendo en consideración el principio de derecho privado que lo que no está prohibido está permitido en mérito del principio de libertad en contraposición de legalidad de uso de derecho público, nos abre un abanico de formas y maneras de sacar la vuelta a la ley cuando una norma se encuentra mal estructurada; es por eso que se deben construir normas lo más plenas posibles.
4. La seguridad jurídica, tiene que ver con la reserva de la ley, es decir, existen conductas y situaciones que únicamente pueden ser reguladas con ley o normas con rango de ley, como son el Decreto Legislativo, emitidos por el congreso o por el poder ejecutivo en mérito de facultades delegadas, en ese sentido, en Perú dicha garantía se encuentra reservada para regular los tributos y las sanciones penales, quiere decir que no podrán regularse dichas materias a través de decreto supremo o normas de menor jerarquía, caso contrario se estaría contradiciendo al principio de legalidad y en consecuencia al de la seguridad jurídica.
5. La seguridad jurídica, debe garantizar que los efectos jurídicos de las normas nuevas que se expidan sean aplicados hacia el futuro, para situaciones nuevas para aquellas conductas que recién se van a realizar; en ese sentido, se encuentra prohibido, que una norma tenga efectos retroactivos para hechos ya pasados, sería un desastre o una inseguridad total que las nuevas normas puedan modificar relaciones o situaciones jurídicas ya existentes; salvo que las normas dadas regulen materias penales, que sanciones administrativamente o temas laborales que puedan favorecer a la persona; solo en dichos casos como excepción se podrían aplicar las normas que más favorece en el tiempo a quien lo invoque.
6. La Seguridad Jurídica, aborda también el tema de estabilidad de la norma jurídica, que no se esté variando su contenido, que no se esté modificando

derogando a cada rato, con el pretexto que son mejores que las anteriores; si bien es cierto que las normas que se expiden son para cubrir nuevas conductas, pero también son para ajustarlas; lo que genera que mientras aún no se conoce de todo a la norma en su alcance y su aplicabilidad ya están publicando otras lo que genera incertidumbre, toda vez que un ciudadano no sabría que norma esta vigente, derogada o modificada; lo que conlleva a estar pendiente de la publicación de todas las normas del ordenamiento jurídico y eso es imposible.

### **3.2.2.1 Concepto del Principio de Seguridad Jurídica**

De Pomar Shiota (1992) nos dice citando a Fernandez Vásquez que la seguridad jurídica viene ser el conjunto de: “condiciones indispensables para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran”.

En ese sentido la seguridad jurídica nos permitirá escenarios justos, porque sabremos nuestros derechos y obligaciones a que nos enfrentamos y que hacer para evitarlos, así de esta manera limitar el poder de los gobernantes en sus abusos y exageraciones.

En esa línea de ideas redefinir a la figura jurídica de enriquecimiento jurídico, con la finalidad de que en su primera lectura tenga una debida comprensión, nos encontraríamos en un escenario justo.

La Seguridad Jurídica se encuentra relacionada directamente a los Derechos Fundamentales inclusive se podría decir que es parte de él, porque a través de éste principio se busca el respeto a los derechos humanos y dar vigencia a las normas constitucionales.

En ese sentido, así definido el enriquecimiento sin causa, vulnera los derechos fundamentales al afectar la previsibilidad de su contenido hacia la sociedad.

La seguridad Jurídica viene entonces ser Principio que garantiza a todos los ciudadanos sobre todo a los operadores de justicia de que la información

contenido dentro de una norma jurídica sea adecuada, certera e inequívoca para su debida aplicación y perspectiva.

Tal como establece la Mag. Lola Aurora Solórzano Vidal, en su tesis antes indicada citando a Morales Godo, “todo sistema jurídico implica un marco de seguridad jurídica, aun cuando la justicia sea sólo una aspiración”

En ese sentido, la figura de enriquecimiento sin causa así descrita tiene demasiada falencias en sus terminología, si bien es cierto que a través de una interpretación hermenéutica exhaustiva podríamos llegar a su verdadera definición de cada terminología, sin embargo, en primera facie nos dirigen a una ruta equivocada, la misma que genera la inseguridad jurídica.

### 3.2 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

**Beneficiario:** según la RAE, beneficiario o beneficiaria, es un adjetivo dicho de una persona que resulta favorecida por algo; o que recibe una prestación; como sinónimos de la palabra beneficiario tenemos los siguientes: favorecido, adjudicatario, usuario, agraciado, becario.

**Empobrecimiento:** es la realidad gravosa en el patrimonio de una persona y que guarda relación directa con el enriquecimiento. López ( s/f, p. 110)

**Enriquecimiento negativo:** es haber evitado gastar de su patrimonio, pese tener obligación, la cual equivale a un ingreso. Castillo Freyre & Molina Agui, (2009 p.18)

**Enriquecimiento patrimonial:** se refiere el que adquiere o retiene un lucro, entendiéndose como el incremento patrimonial efectivo o positivo, así como la evitación de un gasto patrimonial. Martínez de Aguirre, (1989 p.12)

**Enriquecimiento positivo:** está referido al ingreso de una cosa corporal o de un derecho a la esfera patrimonial del enriquecido. Castillo Freyre & Molina Agui, (2009 p.17)

**Enriquecimiento sin causa como fuente de las obligaciones:** asignación patrimonial injustificada, de conocerse se le aplica la obligación a restituir. Peñaililo ( 1996, p. 9)

**Enriquecimiento sin causa como principio:** El derecho no acepta el enriquecimiento sin causa a costas de otro, sin una razón que los acredite o justifique. Peñaililo ( 1996, p. 9)

**Enriquecimiento sin causa:** denominado también “enriquecimiento injustificado” o “enriquecimiento torticero”, se establece cuando una persona se beneficia o enriquece a costa de otra, sin que exista una causa o razón de ser que justifique este desplazamiento patrimonial. López Mesa, (2009, 10)

**Enriquecimiento:** es determinado en razón al aumento del patrimonio del enriquecido o la no disminución del mismo. López Zaldivar ( s/f, p. 110)

**Falta de causa lícita:** es la no existencia de un título que justifique el enriquecimiento. López Mesa, (2009, P 381)

**Indebidamente:** Según la RAE, indebidamente proviene del término indebido y la palabra indebida significa que no es obligatorio ni exigible y como sinónimo se encuentra relacionada con las palabras ilegal, injusto, incorrecto, innecesario, Ilícito, y falta de equidad.

**Indemnizarlo:** Según la RAE, indemnizar significa Resarcir de un daño o perjuicio, generalmente mediante compensación económica; cuyos sinónimos es compensar, reparar, resarcir, satisfacer, recompensar, ayudar, remunerar, subsidiar.

**Injustificado** según el RAE, proviene de término no justificado; es decir que no se puede justificar, acreditar, documentar, explicar, argumentar, respaldar; como sinónimo de la palabra injustificado tenemos los siguientes: Injusto, arbitrario, caprichoso, infundado, gratuito.

**Patrimonio:** conjunto de bienes de una persona, estimables en dinero pudiendo ser derechos y deudas. Castillo Freyre & Molina Agui, (2009 p.10)

**Relación de causalidad:** es la existencia de una correlación entre el enriquecimiento y el empobrecimiento. López Mesa, (2009, P.380)

**Restitución:** según la RAE el término restitución significa, acción y efecto de restituir y esta palabra significa: volver algo a quien lo tenía antes, restablecer o poner algo en el estado que antes tenía; como sinónimos de la palabra restituir son: reintegrar, reponer, restablecer, restaurar, rehabilitar, devolver, retornar

**Seguridad Jurídica:** Según Luño, (S/A p. 28), entendida en su exigencia objetiva como la formulación adecuada de las normas jurídicas y el debido cumplimiento por sus destinatarios y los órganos jurisdiccionales; y como subjetiva es la que garantiza la certeza del derecho.

**Subsidiariedad:** es la aplicación del enriquecimiento sin causa cuando no existen otros remedios o acción que ejercer para la restitución del bien. López Mesa, (2009, p. 385)

**CAPÍTULO IV**  
**HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

La acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.

#### **4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

- a) El verbo “enriquecer” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.
- b) El adjetivo “indebidamente” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.
- c) El verbo “indemnizar” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.

#### **4.3 DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES**

##### **Definición conceptual**

##### **Variable X: Enriquecimiento sin Causa**

Según la Sala Civil de SANTA mediante casación N° 366-2002 del 06 de agosto del 2002, citada por Vásquez (2016, p.317); Se entiende por enriquecimiento sin causa como aquel beneficio patrimonial que se obtiene sin causa justa, ya sea porque no existe el derecho de la acreencia que se pretende o, porque existiendo el mismo, no es de cargo del deudor que sufre el detrimento patrimonial.

##### **Definición operacional**

Se utilizó el cuestionario de enriquecimiento sin causa de elaboración propio que consta de 18 preguntas, con 5 tipos de respuesta, para determinar la redefinición de la figura jurídica de enriquecimiento sin causa, en base a tres dimensiones denominadas: sustitución del Verbo enriquece por el verbo beneficia; sustitución del adjetivo indebidamente por la expresión injustificadamente y sustitución del verbo indemnizarlo por el término restitución.

**Variable Y: Seguridad Jurídica**

Según Luño, (S/A p. 28), entendida en su exigencia objetiva como la formulación adecuada de las normas jurídicas y el debido cumplimiento por sus destinatarios y los órganos jurisdiccionales; y como subjetiva es la que garantiza la certeza del derecho.

**Definición operacional**

Se utilizó el cuestionario de Seguridad Jurídica de elaboración propia que consta de 12 preguntas, con 5 tipos de respuesta, para determinar la redefinición de la figura jurídica de enriquecimiento sin causa, garantizará la seguridad jurídica, en base a dos dimensiones denominadas: Adecuada formulación de las normas jurídicas y Garantía de certeza del derecho

#### 4.4 CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de la variable: Enriquecimiento sin causa

<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Escalas y valores</b>
Verbo enriquece.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocimiento del significado enriquecimiento.</li> <li>- Conocimiento del significado beneficiario.</li> <li>- Comprensión de la connotación del verbo enriquecer y de beneficio.</li> </ul>	1 al 6	Nunca (1) Casi nunca (2) A veces (3) Casi siempre (4) Siempre (5)
Adjetivo indebidamente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocimiento del significado indebidamente.</li> <li>- Conocimiento del significado injustificado.</li> <li>- Comprensión de la connotación del término indebidamente e injustificado.</li> </ul>	7 al 12	
Verbo indemnizar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocimiento del significado indemnizarlos.</li> <li>- Conocimiento del significado restitución.</li> <li>- Comprensión de la connotación del término indemnizarlo y restitución.</li> </ul>	13 al 18	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2

*Operacionalización de la variable: Seguridad Jurídica*

<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Escalas y valores</b>
Adecuada formulación de las normas jurídicas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocimiento para una acertada interpretación.</li> <li>- Comprensión de una adecuada formulación de las normas.</li> <li>- Comprensión de los efectos del dinamismo de la sociedad.</li> </ul>	1 al 6	Nunca (1) Casi nunca (2) A veces (3) Casi siempre (4) Siempre (5)
Garantía de certeza del derecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocimiento sobre los efectos de la seguridad jurídica.</li> <li>- Conocimiento básico sobre el principio de seguridad jurídica</li> <li>- Conocimientos de aspectos que te dan seguridad jurídica.</li> </ul>	7 al 12	

Fuente: Elaboración propia

**CAPÍTULO V**  
**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

## 5.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

### 5.1.1 Tipo de investigación

Es una investigación aplicada.

Existen diversos tipos de investigación entre lo más notable son la básica y la aplicada, entre las diferencias más notables es que la primera se realiza para poder obtener conocimiento y la segunda es con la finalidad de poder encontrar una solución en base a dicho conocimiento.

Existiendo diversas investigaciones en relación a nuestras variables mediante los cuales han definido y se han construido conocimiento, en la presente investigación lo que se trata es analizar dichos conocimientos y encontrar una solución a la problemática planteada; es por ello que el tipo de investigación que hemos de realizar es Aplicada.

En ese sentido nos explica el profesor Tamayo (2003) *“El científico que se dedica a la investigación pura usa este método para lograr nuevos conocimientos. Quienes cultivan la investigación aplicada, lo utilizan cuando quieren hallar un nuevo producto que mejore las condiciones de vida. (33)*

Según Tamayo (2003) *“A la investigación pura se le da también el nombre de básica o fundamental, se apoya dentro de un contexto teórico y su propósito fundamental es el de desarrollar teoría mediante el descubrimiento de amplias generalizaciones o principios”.* (p.42)

Según Tamayo (2003) *“citando a Pardinias nos dice que la investigación pura "tiene como objeto el estudio de un problema destinado exclusivamente al progreso o a la simple búsqueda del conocimiento". (p. 43)*

### 5.1.2 Nivel de investigación

El nivel de la investigación es explicativo, debido a que se estudiará las variables para explicar su comportamiento causa – efecto; en base a la pregunta de la problemática planteada.

De acuerdo a Niño (2011) :

La explicación también es un instrumento utilizado en muchos tipos de investigación; es casi que el objetivo final, la meta o la exigencia, ya que busca respuesta a una pregunta fundamental, por el deseo de conocer y saber del ser humano: “¿Por qué?”. **Averigua las causas de las cosas**, hechos o fenómenos de la realidad. La explicación es un proceso que va mucho más allá de la simple descripción de un objeto.

## 5.2 MÉTODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

### 5.2.1 Método de investigación

Método hipotético deductivo.

*Según* Behar Rivero (2008, p 41) “consiste en saber cómo la verdad o falsedad del enunciado básico dice acerca de la verdad o la falsedad de la hipótesis que ponemos a prueba”

Este método es el procedimiento que se inicia con la identificación de un problema a través de la observación de los hechos; deduciendo una hipótesis que explique el problema determinado; proponiendo su solución, en caso la hipótesis fuera verdadera; verificando al final la verdad o falsedad de las hipótesis deducidas, a través del trabajo de campo; tal como se ha seguido en la presente investigación.

## 5.2.2 Diseño de la investigación

Con la finalidad de validar la hipótesis en la realidad se seguirá el procedimiento del diseño no experimental – transeccional – correlacionales causales.

Significa sin manipular las variables; y la recolección de datos es en un solo momento en tiempo único; describe las relaciones de las variables

Los diseños de tipo no experimental, según

Según Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio ( 2010) *“Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decirse trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables”* (p. 149)

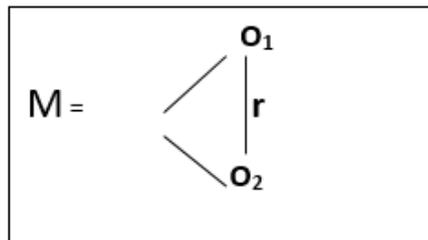


Figura 1. Diagrama del diseño correlacional

Dónde:

- M : Operadores de justicia y abogados especialistas en derecho civil
- O<sub>x</sub> : Observación sobre el enriquecimiento sin causa
- r : Relación entre variables. Coeficiente de correlación.
- O<sub>y</sub> : Observación sobre la Seguridad Jurídica.

## 5.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE INVESTIGACIÓN

### 5.3.1 Población

Rojas (2011) menciona que la población viene ser el objeto de estudio de la investigación, quienes podrían ser las personas, animales, hechos, estudiantes etc.; y que ésta debe ser determinada en su contenido, tiempo y lugar como por ejemplo los docentes de la Universidad de Nacional de Colombia activo en año 2010. (p.55)

De igual forma, advierte que se puede aplicar la investigación a la totalidad de la población cuando la cantidad numérica es tratable; caso contrario es decir, si la población es numérica se deberá fijar una muestra (p. 55).

La población materia de estudio de ésta investigación está simbolizada por 40 abogados de la Corte Superior de Justicia de Lima-2018; siendo una cantidad reducida, no siendo posible ni tampoco necesario extraer muestreo alguno; motivo por el cual la investigación se aplicará a la totalidad de la población.

**Tabla 3**

#### **Detalle de población**

Cortes Superior de Justicia de Lima	TOTAL
40 Abogados	40

### 5.3.2 Muestra

Por su parte Bernal (2010), señala que cuando en una investigación se va aplicar a toda la población se llama censo y cuando se aplica solo a una parte de ella se dice tamaño muestra (p. 14).

Gómez (2012) “*Manifiesta que la muestra viene ser una parte de la representación de una población*”; en ese sentido, como se ha explicado con anterioridad. Para optar una muestra de una población y aplicar a la investigación esta debe ser numerosa, y siendo nuestra población pequeña, no se ha requerido extraer muestra alguno, sino que se ha visto por conveniente aplicar la investigación a la totalidad de la población, que al final viene ser también su representación (p. 85).

Gómez (2012) “*el muestreo probabilístico, se refiere al aleatorio, el no probabilístico, es un tipo de muestreo donde existe una marcada influencia del investigador, para seleccionar la muestra de manera directa, o bien intencionalmente*” (p.35); en esta investigación se ha aplicado no probabilístico, debido a que el investigador ha seleccionado a la población – muestra.

## **5.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **5.4.1 Técnicas**

Se utilizará como técnica la encuesta.

Según Rojas (2011) “Entendemos por *encuesta* la técnica que permite la recolección de datos que proporcionan los individuos de una población, o muestra de ella, para identificar sus opiniones, apreciaciones, o experiencias, entre otros aspectos, mediante la aplicación de cuestionarios, técnicamente diseñados para tal fin”. (p. 63)

### **5.4.2 Instrumento**

*Según Rojas (2011) “Instrumentos: son los elementos o materiales que permiten la ejecución o aplicación de las técnicas, como sería el cuestionario en la técnica de la encuesta. (p. 29)*

El instrumento de recolección de datos a utilizar en el presente trabajo es un cuestionario que consiste en preguntas relacionadas a la variable de enriquecimiento sin causa y sus dimensiones; así como a la variable de Principio de Seguridad Jurídicas y sus dimensiones, destinados a los abogados de la cortes en la Corte Superior de Justicia de Lima

### 5.4.3. Validez y confiabilidad

#### Validez

Hernández, *et al.* (2010) “*señalan que es válido un instrumento cuando este mide exactamente y propiamente la variable de la investigación y no se distrae en otras*”; (p. 200); en este sentido, será válido nuestro instrumento si puntualmente evalúa nuestra variable de investigación sobre la figura jurídica de enriquecimiento sin causa y Seguridad Jurídica.

Por lo que se recurrió para la validez nuestro instrumento a siete expertos, obteniendo la calificación de aplicable como se observa en la tabla siguiente:

Tabla 4

<b>Instrumento</b>	<b>Experto 1</b>	<b>Experto 2</b>	<b>Experto 3</b>	<b>Experto 4</b>	<b>Experto 5</b>	<b>Experto 6</b>	<b>Experto 7</b>
Cuestionario para medir la percepción sobre la figura jurídica de enriquecimiento sin causa	Aplicable						
Cuestionario para medir la percepción del Principio de Seguridad Jurídica	Aplicable						

*Juicio de expertos*

## Confiabilidad

Para el proceso de la confiabilidad del instrumento, se ha tomado una muestra piloto de 10 encuestados, para tal efecto se ha procedido por la técnica de alfa de Cronbach a partir de los datos obtenidos, que a continuación se detalla.

Tabla 5

*Confiabilidad del instrumento Enriquecimiento sin causa y Seguridad Jurídica*

Enriquecimiento sin causa		Seguridad Jurídica	
Alfa de Cronbach	N de elementos	Alfa de Cronbach	N de elementos
,894	18	,949	12

### 5.4.4 Procesamiento y análisis de datos

Concluida la etapa de recolección de información, se interpretaron los datos utilizando el programa aplicativo Excel y el programa SPSS, se analizó la variable de estudio presentándose los resultados de forma ordenada haciendo uso de tablas y cuadros estadísticos diseñados en Excel y el programa SPSS.

### 5.4.5 Ética en la Investigación

En la presente investigación se ha tenido mucho cuidado en los términos utilizados tanto en el cuerpo de la investigación como en los instrumentos; asimismo, la información y la identidad de los encuestados y de toda persona que participó en esta investigación se ha resguardado su confidencialidad. Asimismo se empleó una carta de consentimiento informando sobre el propósito, procedimiento, riesgos, beneficios, costos, incentivo y tiempo utilizado en relación a la encuesta de la investigación.

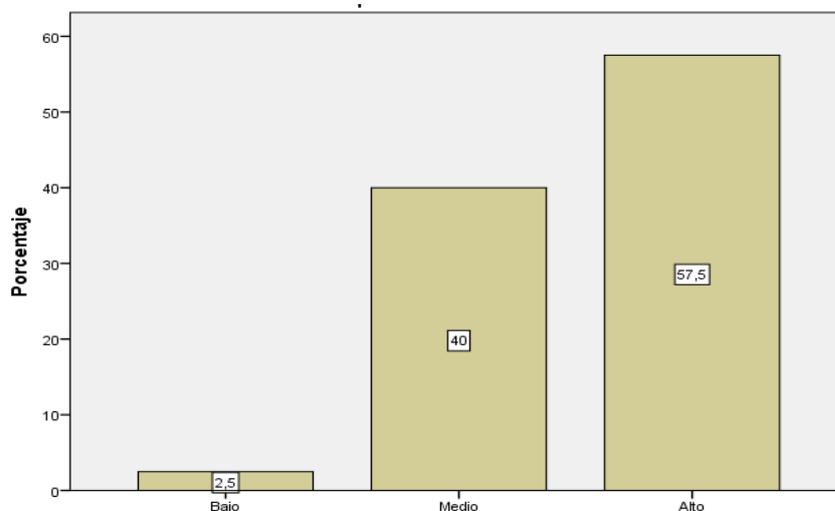
**CAPÍTULO VI**  
**RESULTADOS**

## 6.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO

Tabla 6  
Enriquecimiento sin causa

Enriquecimiento sin causa					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Bajo	1	2,5	2,5	2,5
	Medio	16	40,0	40,0	42,5
	Alto	23	57,5	57,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración de la base de datos



**Figura 2** Redefinición de la figura jurídica de enriquecimiento sin causa

La tabla N<sup>a</sup> 6 y Figura 2 se puede determinar que en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018, el 57.5% de abogados presentan un nivel alto de aceptación que la figura jurídica de enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, por otro lado el 40% alcanzó un nivel medio de aceptación, asimismo el 2.5% se encuentra en un nivel de baja de aceptación. Estos resultados evidencian que, el 97.5% de los abogados perciben en un nivel de regular a buena que la figura de enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica en la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018

Tabla 7

Verbo enriquece

Verbo enriquece				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Bajo	3	7,5	7,5
	Medio	15	37,5	45,0
	Alto	22	55,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0

**Fuente:** Elaboración de la base de datos

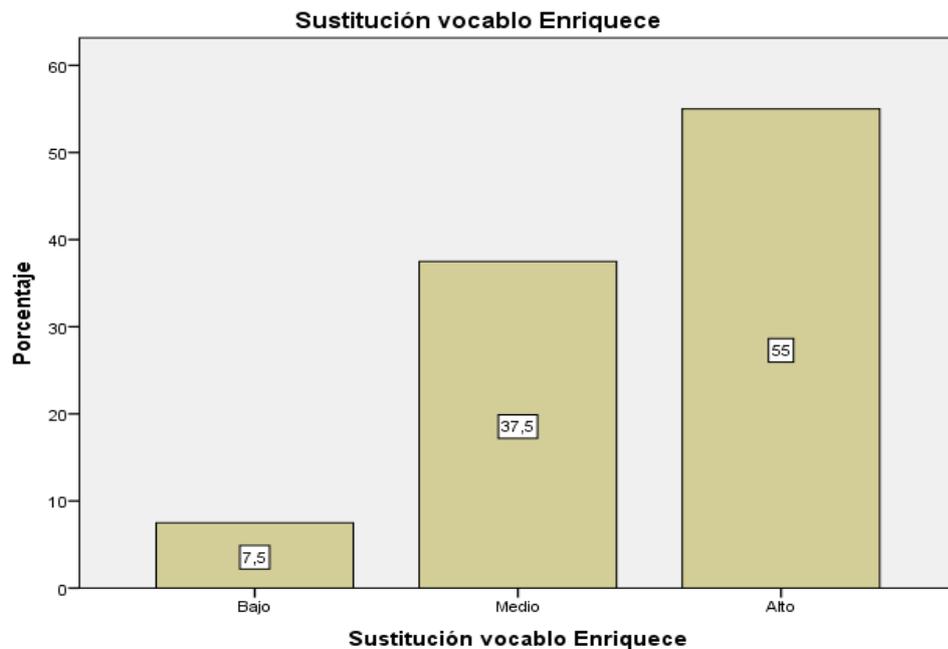


Figura 3 Verbo enriquece

La tabla N<sup>a</sup> 7 y Figura 3 se puede determinar que en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018, el 55.0% de abogados presentan un nivel alto de aceptación que *el Verbo enriquece de la figura jurídica de acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica*; por otro lado el 37.5% alcanzó un nivel medio de aceptación; asimismo el 7.5% se encuentra en un nivel de bajo de aceptación. Estos resultados evidencian que el 92.5% de los abogados aceptan en un nivel de regular a buena, que el verbo “enriquecer” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica.

Tabla 8

*EL adjetivo indebidamente*

<b>Sustitución adjetivo indebidamente</b>				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Bajo	2	5,0	5,0
	Medio	14	35,0	40,0
	Alto	24	60,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0

*Fuente:* Elaboración de la base de datos

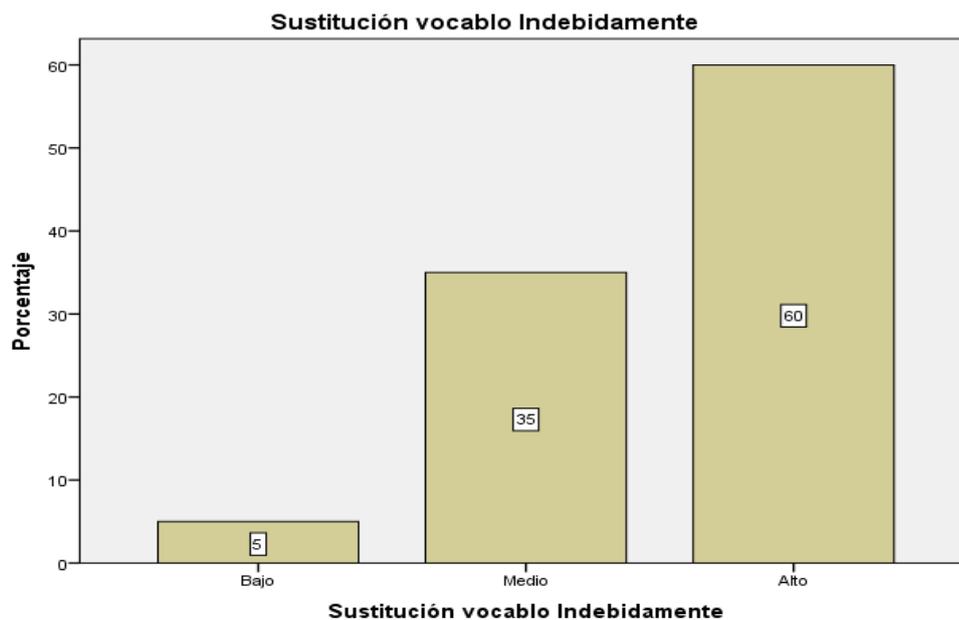


Figura 4 El adjetivo indebidamente

La tabla N° 8 y Figura 4 se puede determinar que en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018, el 60.0% de abogados presentan un nivel alto de aceptación que el adjetivo indebidamente *en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica*; por otro lado el 35.0% alcanzó un nivel medio de aceptación; asimismo el 5.0% se encuentra en un nivel de bajo de aceptación. Estos resultados evidencian que, el 95.5% de los abogados aceptan en un nivel de regular a buena que el adjetivo indebidamente *en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica*.

Tabla 9

*El verbo indemnizarlo*

<b>Sustitución Verbo indemnizar</b>				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Bajo	2	5,0	5,0
	Medio	15	37,5	42,5
	Alto	23	57,5	100,0
	Total	40	100,0	100,0

*Fuente:* Elaboración de la base de datos

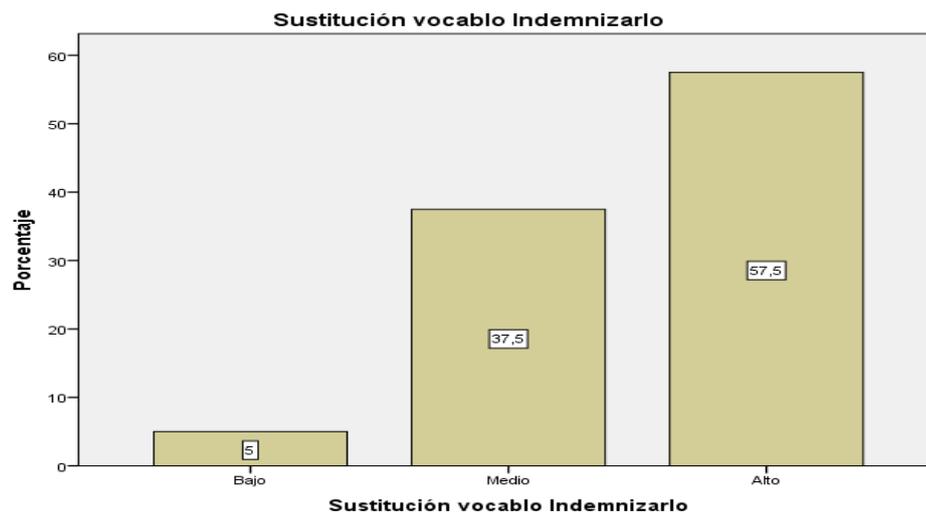


Figura 5 El verbo indemnizarlo

La tabla N° 9 y Figura 5 se puede determinar que en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018, el 57.5% de abogados presentan un nivel alto de aceptación que el Verbo indemnizaren la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica; por otro lado el 37.5% alcanzó un nivel alto de aceptación; asimismo el 5.0% se encuentra en un nivel de bajo de aceptación. Estos resultados evidencian que, el 95.0% de los abogados en un nivel de regular a buena, aceptan que el Verbo indemnizaren la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica

Tabla 10

*Seguridad jurídica*

<b>Seguridad Jurídica</b>				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Bajo	1	2,5	2,5
	Medio	11	27,5	30,0
	Alto	28	70,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0

*Nota:* Elaboración de la base de datos

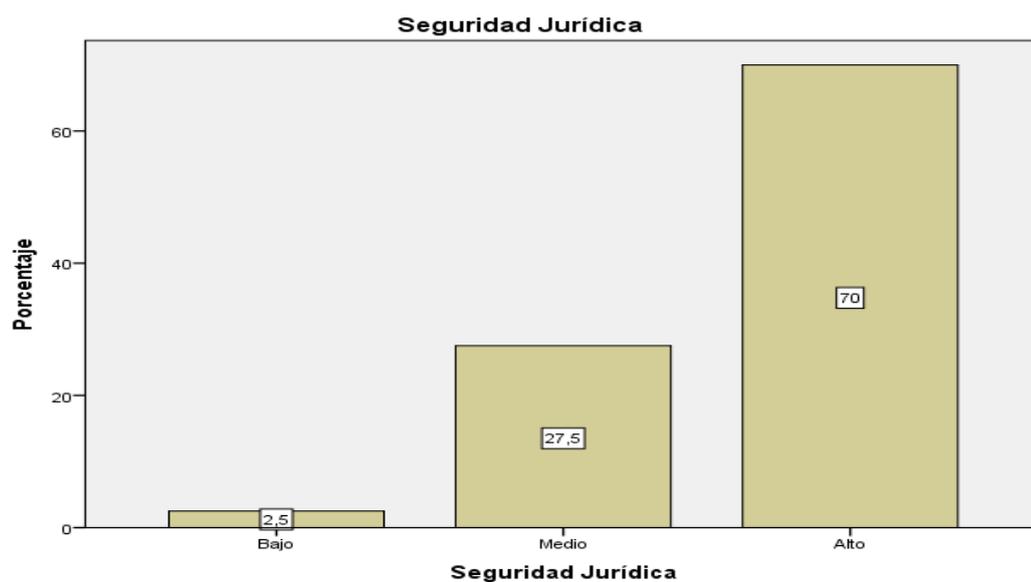


Figura 6 Seguridad jurídica

La tabla N° 10 y Figura 6 se puede observar que en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018, el 70.0% de abogados presentan un nivel alto de aceptación que la adecuada formulación de las normas jurídicas y la garantía de certeza del derecho, garantiza la seguridad jurídica, por otro lado el 27.5% alcanzo un nivel medio de aceptación; asimismo el 2.5 % se encuentra en un nivel de bajo aceptación. Estos resultados evidencian que, 97.5% de los abogados en un nivel de regular a buena, aceptan que la adecuada formulación de las normas jurídicas y la garantía de certeza del derecho, garantiza la seguridad jurídica

## 6.2 ANÁLISIS DE INFERENCIAL

### Prueba de Normalidad.

Para determinar la normalidad de las variables, se realizó la prueba de normalidad de Kolmogorov Smirnov, por lo tanto, se plantea las siguientes hipótesis para demostrar la normalidad:

Ho: Los datos de enriquecimiento sin causa provienen de una distribución normal.

H1: Los datos de enriquecimiento sin causa no provienen de una distribución normal.

Ho: Los datos de seguridad jurídica provienen de una distribución normal.

H1: Los datos de seguridad jurídica no provienen de una distribución normal.

Consideramos la regla de decisión:

$p < 0.05$ , se rechaza la Ho.

$p > 0.05$ , no se rechaza la Ho.

Utilizando el SPSS, nos presenta:

Tabla 11

#### *Prueba de normalidad*

Ítems	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>		
	Estadístico	gl	Sig.
Enriquecimiento sin causa	2,323	40	,000
Seguridad Jurídica	2,731	40	,000

*Nota:* Elaboración de la base de datos.

Por lo tanto, se afirma con pruebas estadísticas que la variable de Enriquecimiento sin causa y seguridad jurídica no tiene distribución normal, porque el nivel de significancia es de 0.000 lo cual indica que  $p < 0.05$ , por lo tanto se rechaza la Ho y se acepta la Hi, los datos no provienen de una distribución normal entonces se utilizará el coeficiente Rho de Spearman.

## Prueba de hipótesis

### Hipótesis general

**Ho.** La acción por enriquecimiento sin causa no vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.

**Hi.** La acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.

Tabla 12

*Correlación de Spearman entre enriquecimiento sin causa y seguridad jurídica*

			Correlaciones	
			Enriquecimiento Sin Causa	Seguridad Jurídica
Rho de Spearman	Enriquecimiento sin causa	Coeficiente de correlación	1,000	,628**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	Seguridad Jurídica	Coeficiente de correlación	,628**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 12, se observó un coeficiente según la correlación de  $r=0.628$  con un  $p=0.000$  ( $p < .05$ ), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe una correlación **moderada** que la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.

### Hipótesis específica 1

**Ho.** El verbo “enriquecer” en la acción por enriquecimiento sin causa, **no** vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.

**Hi.** El verbo “enriquecer” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.

Tabla 13

*Correlación de Spearman entre el verbo “enriquecer” y la seguridad jurídica.*

<b>Correlaciones</b>			Verbo enriquece	Seguridad Jurídica
Rho de Spearman	Verbo enriquece	Coeficiente de correlación	1,000	,700**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	Seguridad Jurídica	Coeficiente de correlación	,700**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 13, se observó un coeficiente según la correlación de rho=0.700, con un p=0.000 ( $p < .05$ ), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe correlación **moderada** que el verbo “enriquecer” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.

### **Hipótesis específica 2.**

**Ho.** El adjetivo “indebidamente” en la acción por enriquecimiento sin causa, **no** vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.

**Hi.** El adjetivo “indebidamente” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.

Tabla 14

*Correlación de Spearman entre el adjetivo “indebidamente” y Seguridad Jurídica.*

### Correlaciones

			adjetivo indebidamente	Seguridad Jurídica
Rho de Spearman	Adjetivo indebidamente	Coefficiente de correlación	1,000	,530**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	Seguridad Jurídica	Coefficiente de correlación	,530**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

*Nota: Base de datos.*

En la tabla 14, se observó un coeficiente según la correlación de rho=.530, con un p=0.00 ( $p < .05$ ), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe una correlación **baja** en la que el adjetivo “indebidamente” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.

### Hipótesis específica 3.

**Ho.** El verbo “indemnizar” en la acción por enriquecimiento sin causa **no** vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.

**Hi.** El verbo “indemnizar” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.

Tabla 15

*Correlación de Spearman entre el verbo “indemnizar” y seguridad jurídica*

			EVerbo indemnizar	Seguridad Jurídica
Rho de Spearman	El Verbo indemnizar	Coefficiente de correlación	1,000	,539**

Seguridad Jurídica	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	40	40
	Coeficiente de correlación	,539**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	40	40

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

*Nota:* Base de datos.

En la tabla 15, se observó un coeficiente según la correlación de rho=.539, con un  $p=0.000$  ( $p < .05$ ), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe una correlación **baja** en que el verbo “indemnizar” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.

**CAPÍTULO VII**  
**DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### 3.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el trabajo de investigación titulada: “Acción por enriquecimiento sin causa y la seguridad jurídica, en la corte superior de justicia de Lima, año 2018, los resultados encontrados guardan una relación directa según el procesamiento de la información recabada mediante los instrumentos utilizados.

- En cuanto a la Hipótesis General, la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018, según la correlación de  $r=0.628$ , con un  $p=0.000$  ( $p < .05$ ), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe una correlación **moderada**; y que la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica.

Resultados que concuerda con Guillén (2013), en su tesis titulada: Análisis del enriquecimiento sin causa en las contrataciones del estado, quién pre concluye comentando que sería necesario aclarar los términos que son utilizados en la enriquecimiento sin causa, para evitar confusiones en su conceptualización y aplicación.

Determinación que estamos de acuerdo en el extremo que los términos utilizados en la figura jurídica objeto del trabajo, genera confusión en su aplicación y conceptualización, por lo que requiere su redefinición.

Aportando a ello Esteve (1996) señala que el enriquecimiento sin causa así redactado puede encuadrarse en el marco de una relación jurídica que puede calificarse de delictual, real o contractual.

En ese sentido Pimentel (2017), quién definió al principio de Seguridad Jurídica, con un concepto de acuerdo a nuestra investigación toda vez que señala que dicho axioma tiene el efecto de producir certeza y confianza en la sociedad sobre el derecho y le da previsibilidad de lo que será en el futuro, estableciendo un clima de confianza en el ordenamiento jurídico.

En aplicación a lo señalado en dicha investigación, nuestro trabajo arriba en ese sentido, porque una descripción típica mal formulada va generar desconfianza y será imprevisible su aplicación; es por ello que, la enriquecimiento sin causa así redactado, genera inseguridad jurídica; razón por la cual debe de redefinirse.

- En cuanto a la Hipótesis específica 1, el verbo “enriquecer” en la acción por enriquecimiento sin causa en el Código Civil, vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018, según la correlación de  $\rho = .700$  con un  $p = 0.000$  ( $p < .05$ ), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que el verbo “enriquecer” en la acción por enriquecimiento sin causa en el Código Civil, vulnera la seguridad jurídica.

Resultados que concuerda con Guillén (2013), en su tesis titulada: Análisis del enriquecimiento sin causa en las contrataciones del estado, quien señala invocando a Moisset, que la expresión de “enriquecimiento sin causa” no está completa que deberían de aumentar la palabra “legítima”, porque puede causar confusión, porque todo enriquecimiento tiene causa que lo origina y que ésta puede ser no justa o ilegítima; y pre concluye comentando que sería necesario aclarar los términos que son utilizados en la enriquecimiento sin causa, para evitar confusiones en su conceptualización y aplicación.

Determinación que estamos de acuerdo en el extremo que los términos utilizados en la figura jurídica objeto del trabajo, genera confusión en su aplicación y conceptualización; sin embargo, no estamos de acuerdo, en el extremo de agregar a la frase enriquecimiento sin causa la palabra legítima, más por el contrario, nuestro aportes es reemplazar el término enriquecimiento por beneficia.

En dicha línea el término enriquece como ya hemos analizado en marco teórico no es apropiado como un término que constituye la figura jurídica objeto de análisis, toda vez que nos da entender que el que se enriquece se ha vuelto muy pudiente, millonario ha prosperado notablemente, con el bien trasladado sin justificación y como efecto se podría entender que la otra persona ha quedado empobrecido a

nivel de haberse quedado en quiebra, presupuestos que se podría entenderse para su configuración y eso no es así en la realidad.

En ese sentido, el verbo enriquecer se encuentra relacionado a situaciones que una persona se va a volver rico o millonario; y esto no es así, de manera general si una persona recibe algo de la nada; ese algo no le volverá inmediatamente millonario y la otra persona no se volverá inmediatamente arruinado; claro caso muy excepciones como por ejemplo que te llegue de la nada una mina de oro, pero la ley no regula excepciones.

Sin embargo dicha persona si se beneficia, es decir si una persona sin justificación o de la nada recibe un bien, esta persona no se volvió millonario ni la otra parte pobre; pero si se benefició.

Es por ello que uno de los aportes del presente trabajo es reemplazar el término enriquece por el verbo beneficiarse, la cual nos presenta una situación y significados más acorde al espíritu de la norma; porque lo que la norma quiere es que nadie se favorezca de la nada, no que se vuelva millonario de la nada, es por ello que la acción de enriquecimiento sin causa, bajo la terminología de enriquecimiento, generara confusión en su aplicación.

Siendo ello así, establecemos que no es muy útil el término enriquecer utilizado por el legislador en esta figura jurídica, por lo que se debería sustituir con el de beneficiarse; porque ahí si se configuraría, toda vez que en el ejemplo citado, la persona si se ha favorecido y la otra se perjudicó.

En ese sentido Torres (2017), establece que el principio de seguridad jurídica tiene como efecto la predictibilidad de las conductas de los poderes públicos, que garantiza los supuestos predeterminados por el derecho y prohíbe su arbitrariedad;

Siendo ello así, la figura jurídica de acción de enriquecimiento sin causa, debe garantizar la seguridad jurídica de la aplicación de sus efectos, cuya característica es la predictibilidad; y esto se logrará redefiniendo sus verbos y términos.

- En cuanto a la Hipótesis específica 2, el adjetivo “indebidamente” en la acción por enriquecimiento sin causa, vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018, según la correlación de  $\rho=.530$ , con un  $p=0.00$  ( $p < .05$ ), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe una correlación baja y que el adjetivo “indebidamente” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica.

En este extremo la investigación ha permitido corroborar lo señalado por Montero (2015), en su tesis titulada: Supuestos de enriquecimiento sin causa en los contratos públicos; toda vez que uno de los aportes del autor, es reemplazar el término “sin causa” por la frase “injustificadamente”, situación que valida nuestra postura, señalando que el término enriquecimiento injusto o injustificado se relaciona, con el de enriquecimiento sin causa.

Asimismo, Guillén (2013), invocando a Moisset, señala que la expresión de “enriquecimiento sin causa” no está completa que deberían de aumentar la palabra “legítima”, porque puede causar confusión, porque todo enriquecimiento tiene causa que lo origina y que ésta puede ser no justa o ilegítima; y pre concluye comentando que sería necesario aclarar los términos que son utilizados en la enriquecimiento sin causa, para evitar confusiones en su conceptualización y aplicación.

Determinación que estamos de acuerdo en el extremo que los términos utilizados en la figura jurídica objeto del trabajo, genera confusión en su aplicación y conceptualización; sin embargo, no estamos de acuerdo, en el extremo de reemplazar a la frase “sin causa” por la palabra “legítima”, más por el contrario, nuestros aportes es reemplazar el término “sin causa” por “injustificado”.

Como ya hemos analizado en el marco teórico, la palabra indebido se encuentra relacionado a situaciones inapropiadas muy graves e inexigibles, no faltas leves; la figura jurídica objeto de análisis está definida como “*aquel que se enriquece indebidamente*”, o sea siguiendo la líneas del análisis anterior, se

entendería como que volverse millonario indebidamente sería de manera ilícita, entendiéndose como robó, hurtó, extorsionó, etc.

La intención del legislador es que el que se beneficie indebidamente sea por faltas leves, nimias que ameriten una simple devolución o restitución del bien o servicio, porque fue sin intención es por ello que lo consideró de naturaleza civil y no penal.

Por ejemplo si una persona presta servicios al Estado y éste por ese trabajo se beneficia indebidamente y no le paga, quiere decir que el Estado no ha actuado correctamente, sino dolosa, intencional, gravemente, que lidia con el delito.

Es decir el término indebidamente ubicada en una naturaleza civil no está adecuadamente situado porque nos lleva a pensar que estamos ante situaciones muy graves que lidian con el delito con lo ilícito; lo más apropiado para esta figura jurídica de naturaleza civil, podría haber sido el término injustificadamente.

La palabra injustificado no se relaciona con situaciones muy graves que amerite delitos, más por el contrario nos lleva a escenarios subsanables o reparables; el espíritu de la norma cuando trata al término indebidamente en materia civil, es porque quiere que sea subsanable, reparable con la sola restitución de lo beneficiado injustificadamente, sin entrar en proceso penal; es por ello que, es necesario que el término indebidamente sea modificado por la palabra injustificadamente.

- En cuanto a la Hipótesis específica 3, el verbo “indemnizar” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018, según la correlación de  $\rho=.539$ , con un  $p=0.000$  ( $p < .05$ ), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe una correlación baja y que el verbo “indemnizar” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica

En ese sentido los resultados han permitido corroborar lo señalado por Cabra (2014); quien señala que el objeto del enriquecimiento sin causa debe ser reparar un daño y no indemnizarlo; en ese sentido, indicamos que en nuestra legislación la acción de enriquecimiento sin causa, se encuentra regulada para que su consecuencia sea el de indemnizarlo al empobrecido; efecto con que no se está de acuerdo, es por ello que, nuestro aporte legislativo es reemplazarlo por el de restitución.

En ese línea Riofrío (2010) también concluye que el enriquecimiento sin causa es suficiente y capaz de generar el desplazamiento, originando la obligación de restituir; resaltando en este punto que no es la de indemnizarlo sino de restituir.

Por su parte Baena (2012) advierte que la sala judicial en muchas ocasiones ha aplicado el enriquecimiento sin causa para resarcir el perjuicio materia y moral como si se tratara de una acción resarcitoria, desvirtuando con ello su esencia.

En este extremo apreciamos que la naturaleza de la figura jurídica objeto de análisis, no debe tener efectos resarcitorios como si fuera una indemnización por daños y perjuicio; situación que se genera en nuestra legislación por la mala redacción de su definición.

Determinación, que concuerda también con la presente investigación toda vez que, en la acción beneficiarse injustificadamente lo que debe existir no es la indemnización sino únicamente la restitución como se regulaba el Código Civil de 1936; argumento que también valida la propuesta de nuestra investigación.

Como se puede apreciar la figura jurídica de enriquecimiento sin causa, regula como consecuencia jurídica la obligación de indemnizarlo a la persona afectada por el enriquecimiento indebido; sin embargo, esta figura se confundiría con la indemnización por reparación civil contractual o extracontractual; Según Martínez Flores (s/a) señala que:

“Resulta confuso atribuir el efecto indemnizatorio al enriquecimiento sin causa. (...) La razón es elemental: la indemnización tiene otra fuente de las obligaciones, y, consiguientemente, otros presupuestos”.

En ese sentido los ciudadano litigantes y los operadores de justicia enfocarían que mediante ésta figura van a obtener el lucro cesante, lucro emergente y otros efectos de la indemnización por reparación civil contractual o extracontractual; por lo que pareciera que tuviéramos figuras jurídicas con iguales consecuencias jurídicas.

En esta línea, según análisis de Montero (2015, p.8), en donde señala que en la edad media se utilizaba la terminología de enriquecimiento torcitero, refiriéndose de alguien que despojaba a un tercero por medios de hechos ilícitos produciéndole un daño; considerando que su uso es impropio; porque tendríamos que vincularlo a la conducta con un daño o un ilícito y con ello se estaría relacionándolo con la responsabilidad por daños, lo que difiere de la naturaleza del enriquecimiento sin causa.

Por lo que, el animus del legislador no es de darle el lucro cesante o emergente sino de restituir lo enriquecido o beneficiado al empobrecido; es decir solo la cuantía del enriquecimiento, no reparar la totalidad del daño.

Es por ello que el uso de la terminología de indemnización no resulta adecuado, porque genera confusión más aún que el enriquecimiento puede ser producto de un daño por un hecho ilícito, en donde se puede configurar tanto el enriquecimiento sin causa o la responsabilidad civil.

Siendo ello así, es recomendable que se modifique la terminología de indemnizarlo por restitución y retornar a la configuración que establecía el código civil Peruano (1936), en su artículo 1149; con la descripción siguiente: “aquél que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a la **restitución**”.

En ese sentido, la palabra restituir es más adecuado para consignarle de conformidad a la naturaleza jurídica del enriquecimiento sin causa, ya que como fuente de obligaciones es naturaleza autónomo y no es pertinente relacionarlo con otras fuentes de obligación o institución jurídica de otra naturaleza como es la contractual o extracontractual que busca la indemnización y no la restitución del enriquecimiento indebido.

## CONCLUSIONES

**Primera:** La acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018; siendo necesario la modificación de dicha institución jurídica.

**Segunda:** El verbo “enriquecer” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018; siendo necesario su modificatoria.

**Tercera:** El adjetivo “indebidamente” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018; siendo necesario su modificación.

**Cuarta:** El verbo “indemnizar” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018; siendo necesario su modificación.

## RECOMENDACIONES

**Primera:** Que el Congreso de la República haga suyo el anteproyecto de ley adjunto en la presente tesis que modifica la acción por enriquecimiento sin causa, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica.

**Segunda:** Que el Congreso de la República modifique el verbo “enriquecer” en la acción por enriquecimiento sin causa, por el de “beneficia”, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica; de acuerdo al anteproyecto de ley adjunto en la presente tesis

**Tercera:** Que el Congreso de la República modifique el adjetivo “indebidamente” en la acción por enriquecimiento sin causa, por el de “injustificadamente”, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica; de acuerdo al anteproyecto de ley adjunto en la presente tesis.

**Cuarta:** Que el Congreso de la República modifique el verbo “indemnizar” en la acción por enriquecimiento sin causa, por el de restitución con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica; de acuerdo al anteproyecto de ley adjunto en la presente tesis

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Baena, F. J. (2012). *Análisis de la Teoría del Enriquecimiento Ilícito Sin Causa*. Medellín: Universidad Santo Tomás.
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la Investigación*. s/c: Editorial Shalom.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Pearson.
- Borbor, V. P. (2013). *La Seguridad Jurídica en el Ordenamiento Constitucional Ecuatoriano*. Guayaquil: Universidad Espíritu Santo.
- Cabra, P. D. (2014). *La autonomía de la actio de in rem verso vs la pretensión contenciosa administrativa de reparación directa para alegar el enriquecimiento sin causa*. Tunja -: Universidad Nacional de Colombia.
- Carbonell , M. (8 de enero de 2018). *Que es la Seguridad Jurídica*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=kTFN8VkJkKY>
- Castañeda, M. T. (2016). *“El Principio de Seguridad Jurídica en la Determinación de la Pena en las Circunstancias Atenuantes Privilegiadas del Código Penal Peruano*. Trujillo: Universidad Antenor Orrego.
- Castillo Freyre, M., & Molina Agui, G. (Ene - 2009). *Tienes más; tengo menos, reflexiones acerca de dos de los elementos esenciales del enriquecimiento sin causa*. Lima.
- Código Civil Peruano . (1984). *Código Civil*. Lima: Poder Ejecutivo.
- Código Civil Peruano. (1936). *Código Civil Peruano*. Lima: Poder ejecutivo.
- Código Penal Peruano. (1991). *Código Penal*. Lima: Republica del Perú.
- Código Civil Peruano. (1852). *Código Civil Peruano*. Lima: Poder Ejecutivo.
- De Pomar Shirota, J. M. (1992). *Seguridad Jurídica y Regimen Constitucional*. Lima.
- El Centro de Información Jurídica en Línea. (s.f.). *ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA*. Recuperado el 19 de SETIEMBRE de 2018, de [file:///C:/Users/ROBLES/Downloads/analisis\\_doctrinal\\_de\\_enriquecimiento\\_sin\\_causa.pdf](file:///C:/Users/ROBLES/Downloads/analisis_doctrinal_de_enriquecimiento_sin_causa.pdf)
- Esteve, L. G. (1996). *Ley Aplicable al Enriquecimiento Sin Causa en Derecho Internacional Privado Español*. España: Universidad de Alicante.
- Geldres Campos, R. (2016). *Breves Apuntes Sobre El Enriquecimiento Sin Causa*. Lima: Actualidad jurídica.
- Gomez Bastar, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. México: Red Tercer Milenio.

- Guillén, V. L. (2013). *Análisis del Enriquecimiento sin causa en las Contrataciones del Estado*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Interamericana.
- López Mesa, M. (2009). *El enriquecimiento sin causa en el derecho civil actual*. Argentina: AFDUDC.
- López Zaldivar, H. (s/f). *El reconocimiento del enriquecimiento sin causa como efecto de la nulidad del contrato administrativo*. Perú: Universidad Peruana Los andes.
- Luño, A. E. (s.f.). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y justicia. *Boletín de la Facultad de Derecho*, Num 15,200, 14.
- Marín, R. H. (2008). *sobre ontología del derecho e interpretación del derecho*. España: ISONOMÍA.
- Martinez de Aguirre, C. (1989). *Notas sobre el enriquecimiento sin causa en derecho navarro*. Zaragoza.
- Martínez Flores, H. (S/A). *El enriquecimiento injustificado ¿indemnización o restitución?* Lima: Universidad Nacional de San Marcos.
- Montero, W. J. (2015). *Supuesto de Enriquecimiento sin causa en los Contratos Públicos*. Piura: Universidad de Piura.
- Morales, M. D. (2010). *El Principio de Seguridad Jurídica en el Marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Ecuador: Universidad de las Américas.
- Niño Rojas, V. (2011). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Orrego, C. (2003). De la Ontología del Derecho al Derecho Justo. *Revista Chilena del Derecho.*, 14.
- Peñaililo Arévalo, D. (1996). *El enriquecimiento sin causa. Principio de derecho y fuentes de obligaciones*. Concepción: Universidad de Concepción.
- Pimentel, B. J. (2017). *Primera inscripción de dominio frente al principio de seguridad jurídica y publicidad registral en el Perú*. Ancash: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2006). *Diccionario esencial de Lengua española*. España: DRAE.
- Riofrío, F. G. (2010). *Falta de regulación del enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones en el código Civil Ecuatoriano*. Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- Rojas, V. M. (2011). *Metodología de la Investigación Diseño y Ejecución*. Colombia: Ediciones de la U.

- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Interamericana Editores.
- Sessarego, C. F. (1950). *“Bosquejo para una Determinación Ontológica del Derecho”*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Suárez, F. (2010). *Introducción a la metafísica*. Cardol.
- Tamayo, M. T. (2003). *El proceso de la Investigación Científica*. Mexico: Limusa .
- Torrez, J. B. (2017). *El Principio de Seguridad Jurídica en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional: caso Huatuco*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Vásquez, A. T. (2016). *Comentarios y Jurisprudencia, Concordancias, Antecedentes, SUMILLAS Legislación Complementaria, Tomo V*. Lima . Perú: INKARI .

## **ANEXOS**

**Apéndice A: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO: ACCIÓN POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, AÑO 2018**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
<p><b>A. PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿De qué manera la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018?</p> <p><b>B. PROBLEMAS ESPECÍFICAS</b></p> <p>1. ¿De qué manera el verbo “enriquecer” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018?</p> <p>2. ¿De qué manera el adjetivo “indebidamente” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018?</p> <p>3. ¿De qué manera el verbo “indemnizar” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar de qué manera la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018</p> <p><b>B. OBJETIVOS ESPECÍFICAS</b></p> <p>1. Determinar de qué manera el verbo “enriquecer” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.</p> <p>2. Determinar de qué manera el adjetivo “indebidamente” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.</p> <p>3. Determinar de qué manera el verbo “indemnizar” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.</p>	<p><b>A. HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>La acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018</p> <p><b>B. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>1. El verbo “enriquecer” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.</p> <p>2. El adjetivo “indebidamente” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.</p> <p>3. El verbo “indemnizar” en la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018.</p>	<p><b>Variable independiente (X)</b></p> <p>Enriquecimiento sin causa.</p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <p>X1. Verbo <i>enriquecer</i></p> <p>X2. Adjetivo <i>indebidamente</i></p> <p>X3. Verbo <i>indemnizar</i></p> <p><b>Variable dependiente (Y)</b></p> <p>Seguridad Jurídica.</p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <p><b>Y1.</b> Adecuada formulación de las normas jurídicas</p> <p><b>Y2.</b> Garantía de certeza del derecho.</p>	<p>1) Tipo y nivel de la investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo: aplicada</li> <li>- Nivel: Explicativo</li> </ul> <p>2) Método y Diseño la investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Método: hipotético deductivo.</li> <li>- Diseño: No experimental – transeccional correlacionales causales</li> </ul> <p>3) Población y muestra</p> <p>Se han seleccionados a 40 abogados de la corte Superior de Justicia de Lima</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-No probabilístico</li> <li>-Censal.</li> </ul> <p>4) Técnica e instrumento</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Técnica: Encuesta</li> <li>- Instrumento: Cuestionarios.</li> </ul>



## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### CUESTIONARIO SOBRE LA VARIABLE: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

#### INSTRUCCIONES:

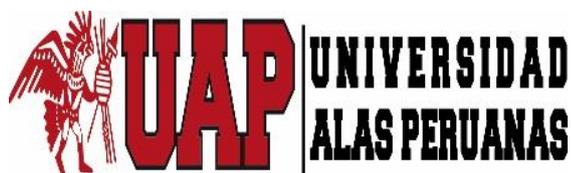
Estimado colaborador, el presente cuestionario tiene por finalidad medir la percepción que Ud. tiene sobre la figura jurídica de **enriquecimiento sin causa** y así obtener información relevante en nuestra organización, por tal motivo le pedimos leer con atención y marcar solo una alternativa como respuesta a cada afirmación. Este cuestionario es de carácter anónimo y reservado. Conteste todas las preposiciones. No hay respuestas buenas o malas.

**MARCA UNA (X) EN EL RECUADRO TU RESPUESTA SEGÚN LA SIGUIENTE ESCALA DE VALORES:**

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

N°	ITEMS	1	2	3	4	5
<b>DIMENSIÓN: Verbo enriquece.</b>						
<b>Indicador:</b> Conocimiento del significado enriquecimiento.						
1	Consideras que sin haber pagado por un artefacto de línea blanca y te llega por error a la casa te has enriquecido.					
2	Consideras que la palabra enriquecimiento significa volverse pudiente.					
<b>Indicador:</b> Conocimiento del significado beneficiario.						
3	Consideras que sin haber pagado por una refrigeradora y te llega por error a la casa te has beneficiado.					
4	Consideras que la palabra beneficiarte significa que te han favorecido.					
<b>Indicador:</b> Comprensión de la connotación del verbo enriquecer y de beneficio.						
5	Consideras que la palabra enriquecimiento tiene una connotación de naturaleza penal.					
6	Consideras que la palabra beneficiario tiene una connotación de naturaleza civil.					
<b>DIMENSIÓN: Adjetivo indebidamente.</b>						
<b>Indicador:</b> Conocimiento del significado indebidamente.						
7	Consideras que una deuda indebida es insubsanable.					

Nº	ITEMS	1	2	3	4	5
8	Consideras que una situación indebida es algo grave.					
<b>Indicador:</b> Conocimiento del significado injustificado.						
9	Considera que una deuda injustificado es subsanable					
10	Consideras que una situación injustificado es leve					
<b>Indicador:</b> Comprensión de la connotación del término indebidamente e injustificado.						
11	Consideras que la palabra indebidamente tiene una connotación de naturaleza penal					
12	Consideras que la palabra injustificadamente tiene una connotación de naturaleza civil					
<b>DIMENSIÓN: Verbo indemnizar</b>						
<b>Indicador:</b> Conocimiento del significado indemnizarlos.						
13	Consideras que el término indemnizar está referido al lucro cesante o emergente.					
14	Consideras que el que se enriquece sin causa debe indemnizar					
<b>Indicador:</b> Conocimiento del significado restitución.						
15	Consideras que la restitución es devolver las cosas al estado anterior					
16	Consideras que el que se enriquece sin causa debe de restituir.					
<b>Indicador:</b> Comprensión de la connotación del término indemnizarlo y restitución.						
17	Consideras que la palabra indemnizarlo tiene que ver con reparación civil contractual o extracontractual					
18	Consideras que la palabra restitución tiene que ver con reparación civil contractual o extracontractual					



## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### CUESTIONARIO SOBRE LA VARIABLE: SEGURIDAD JURÍDICA

#### INSTRUCCIONES:

*Estimado colaborador, el presente cuestionario tiene por finalidad medir la percepción que Ud. tiene sobre el principio de Seguridad Jurídica y así obtener información relevante en nuestra organización, por tal motivo le pedimos leer con atención y marcar solo una alternativa como respuesta a cada afirmación. Este cuestionario es de carácter anónimo y reservado. Conteste todas las preposiciones. No hay respuestas buenas o malas.*

**MARCA UNA (X) EN EL RECUADRO TU RESPUESTA SEGÚN LA SIGUIENTE ESCALA DE VALORES:**

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

Nº	ITEMS	1	2	3	4	5
<b>DIMENSIÓN: Adecuada formulación de las normas jurídicas.</b>						
<b>Indicador:</b> Conocimiento para una acertada interpretación.						
1	Consideras que los verbos adecuados contenidos en un supuesto jurídico permite una debida interpretación					
2	Consideras que colocar un adjetivo en una norma que repite en otras normas de diferente naturaleza jurídica, permite una debida interpretación					
<b>Indicador:</b> Comprensión de una adecuada formulación de las normas.						
3	Consideras que una adecuada formulación de las normas jurídicas permite al operador de justicia un debido análisis del caso.					
4	Consideras que una adecuada formulación de la norma permite plantear una demanda pertinente por parte de los abogados defensores.					
<b>Indicador:</b> Comprensión de los efectos del dinamismo de la sociedad.						
5	Consideras que el dinamismo de la sociedad es motivo para la redefinición de normas jurídicas					
6	Consideras que la redefinición de una norma contribuye siempre en positivo para la sociedad.					

N°	ITEMS	1	2	3	4	5
<b>DIMENSIÓN: Garantía de certeza del derecho</b>						
<b>Indicador:</b> Conocimiento sobre los efectos de la seguridad jurídica.						
7	Consideras que la seguridad jurídica te permite confianza en el derecho.					
8	Consideras que la seguridad jurídica te permite la previsibilidad lo que será en el futuro.					
<b>Indicador:</b> Conocimiento básico sobre el principio de seguridad jurídica						
9	Consideras que la búsqueda de seguridad jurídica es una finalidad fundamental del hombre.					
10	Consideras que la seguridad jurídica te permite saber cuáles son tus derechos y tus obligaciones					
<b>Indicador:</b> Conocimientos de aspectos que te dan seguridad jurídica.						
11	Consideras que una debida formulación de las normas jurídica garantiza la seguridad jurídica					
12	Consideras que una información certera en la norma jurídica garantiza la seguridad jurídica.					

**VICERRECTORADO ACADEMICO  
ESCUELA DE POSGRADO  
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: PIETRO CHAVEZ ROSAS JOS
- 1.2 Grado académico: DOCTOR
- 1.3 Cargo e institución donde labora: DOCENTE - ULV
- 1.4 Título de la Investigación: **Acción de enriquecimiento sin causa y la seguridad Jurídica en la Corte Superior de Lima, Año 2018**
- 1.5 Autor del instrumento: **Jaime Eduardo Robles Moreano**
- 1.6 Mención: **Doctorado**
- 1.7 Nombre del instrumento: **Enriquecimiento Sin Causa**

INDICADORES	CRITERIOS CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					95
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				80	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					95
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					100
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				80	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					90
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					100
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					100
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				80	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					85
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 90.5

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lima 05 de Setiembre de 2018

.....  
DNI N° 4165998

**VICERRECTORADO ACADEMICO  
ESCUELA DE POSGRADO  
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: PRIETO CHÁVEZ ROSAS JOS
- 1.2 Grado académico: DOCTOR
- 1.3 Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UCV
- 1.4 Título de la Investigación: **Acción de enriquecimiento sin causa y la seguridad Jurídica en la Corte Superior de Lima, Año 2018**
- 1.5 Autor del instrumento: **Jaime Eduardo Robles Moreano**
- 1.6 Mención: **Doctorado**
- 1.7 Nombre del instrumento: **Seguridad Jurídica**

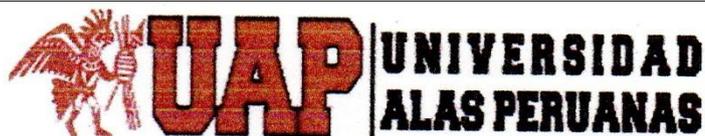
INDICADORES	CRITERIOS CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					83
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					98
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				80	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					96
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					91
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					100
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				80	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					95
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					98
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					91
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 91.2

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lima 05 de Setiembre de 2018

.....  
DNI N° 4607398



**VICERRECTORADO ACADEMICO  
ESCUELA DE POSGRADO  
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

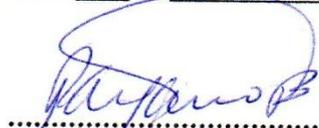
- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Rayone Blanco, Jakelyne  
 1.2 Grado académico: Doctor  
 1.3 Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo  
 1.4 Título de la Investigación: **Acción de enriquecimiento sin causa y la seguridad Jurídica en la Corte Superior de Lima, Año 2018**  
 1.5 Autor del instrumento: **Jaime Eduardo Robles Moreano**  
 1.6 Mención: **Doctorado**  
 1.7 Nombre del instrumento: **Enriquecimiento Sin Causa**

INDICADORES	CRITERIOS CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					82
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					95
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				79	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					96
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					90
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					95
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				81	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					100
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					98
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80	
<b>SUB TOTAL</b>						
<b>TOTAL</b>						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 89.6

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lima 05 de Septiembre de 2018

  
.....

DNI N° 07048844

**VICERRECTORADO ACADEMICO  
ESCUELA DE POSGRADO  
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Ruano Blanco, Jakelyne  
 1.2 Grado académico: Doctor  
 1.3 Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo  
 1.4 Título de la Investigación: **Acción de enriquecimiento sin causa y la seguridad Jurídica en la Corte Superior de Lima, Año 2018**  
 1.5 Autor del instrumento: **Jaime Eduardo Robles Moreano**  
 1.6 Mención: **Doctorado**  
 1.7 Nombre del instrumento: **Seguridad Jurídica**

INDICADORES	CRITERIOS CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					85
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					92
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				80	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					98
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				75	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					95
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					90
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					100
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					94
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					92
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 90.1

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aprobable

Lima 05 de Septiembre de 2018

.....  
 DNI N° 209048844

**VICERRECTORADO ACADEMICO  
ESCUELA DE POSGRADO  
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: García Gutierrez Endryz Rosano
- 1.2 Grado académico: MAGISTER
- 1.3 Cargo e institución donde labora: UCV - DOCENTE
- 1.4 Título de la Investigación: **Acción de enriquecimiento sin causa y la seguridad Jurídica en la Corte Superior de Lima, Año 2018**
- 1.5 Autor del instrumento: **Jaime Eduardo Robles Moreano**
- 1.6 Mención: **Doctorado**
- 1.7 Nombre del instrumento: **Enriquecimiento Sin Causa**

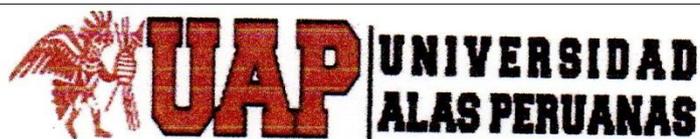
INDICADORES	CRITERIOS CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					100
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				80	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				80	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					95
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				80	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					98
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				80	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					100
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					98
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					91
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 90.2 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lima 05 de setiembre de 2018

  
.....  
DNI N° 29116305



**VICERRECTORADO ACADEMICO  
ESCUELA DE POSGRADO  
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: García Gutiérrez Endriz Rosado  
 1.2 Grado académico: MAESTRO  
 1.3 Cargo e institución donde labora: UCV - DOCENTE  
 1.4 Título de la Investigación: Acción de enriquecimiento sin causa y la seguridad Jurídica en la Corte Superior de Lima, Año 2018  
 1.5 Autor del instrumento: Jaime Eduardo Robles Moreano  
 1.6 Mención: Doctorado  
 1.7 Nombre del instrumento: Seguridad Jurídica

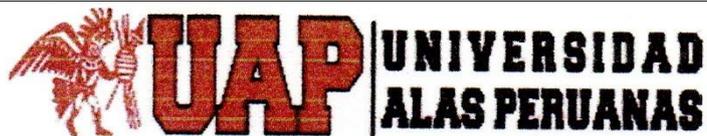
INDICADORES	CRITERIOS CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					100
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					98
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				80	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					95
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				80	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					92
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				80	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					98
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					100
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80	
<b>SUB TOTAL</b>						
<b>TOTAL</b>						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 90.3

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lima 06 de Setiembre de 2018

[Firma]  
DNI N° 29116203



**VICERRECTORADO ACADEMICO  
ESCUELA DE POSGRADO  
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
- 1.2 Grado académico: DOCTOR
- 1.3 Cargo e institución donde labora: VCU - DOCENTE
- 1.4 Título de la Investigación: **Acción de enriquecimiento sin causa y la seguridad Jurídica en la Corte Superior de Lima, Año 2018**
- 1.5 Autor del instrumento: **Jaime Eduardo Robles Moreano**
- 1.6 Mención: **Doctorado**
- 1.7 Nombre del instrumento: **Enriquecimiento Sin Causa**

INDICADORES	CRITERIOS CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					88
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					85
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				80	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					95
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				79	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				80	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					83
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					98
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					98
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					85
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 87.1

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lima de \_\_\_\_\_ de 2018

  
 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE  
 ABOGADO CAL N° 1048  
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

DNI N°

**VICERRECTORADO ACADEMICO  
ESCUELA DE POSGRADO  
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

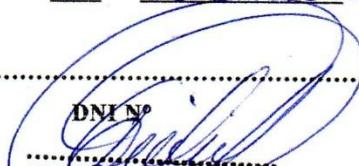
- 1.1 Apellidos y nombres del experto: RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE  
 1.2 Grado académico: DOCTOR  
 1.3 Cargo e institución donde labora: UCV - DOCENTE  
 1.4 Título de la Investigación: **Acción de enriquecimiento sin causa y la seguridad Jurídica en la Corte Superior de Lima, Año 2018**  
 1.5 Autor del instrumento: **Jaime Eduardo Robles Moreano**  
 1.6 Mención: **Doctorado**  
 1.7 Nombre del instrumento: **Seguridad Jurídica**

INDICADORES	CRITERIOS CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					98
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					91
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				80	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					95
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				80	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					97
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					98
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					98
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					98
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80	
<b>SUB TOTAL</b>						
<b>TOTAL</b>						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 91.5

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lima 06 de setiembre de 2018

.....  
 DNI N°  
  
 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE  
 ABOGADO CAL N° 1048  
 ADMINISTRADOR CLAP 3363



**VICERRECTORADO ACADEMICO  
ESCUELA DE POSGRADO  
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Valderrama Cabrera Erick  
 1.2 Grado académico: Docto.  
 1.3 Cargo e institución donde labora: UCV  
 1.4 Título de la Investigación: **Acción de enriquecimiento sin causa y la seguridad Jurídica en la Corte Superior de Lima, Año 2018**  
 1.5 Autor del instrumento: **Jaime Eduardo Robles Moreano**  
 1.6 Mención: **Doctorado**  
 1.7 Nombre del instrumento: **Enriquecimiento Sin Causa**

INDICADORES	CRITERIOS CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					98
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					91
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				89	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					97
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				88	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					95
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				75	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					98
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					98
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80	
<b>SUB TOTAL</b>						
<b>TOTAL</b>						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 90.9  
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lima 06 de Setiembre de 2018

  
 .....  
 DNI N° 09999028

**VICERRECTORADO ACADEMICO  
ESCUELA DE POSGRADO  
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Vildoso Cabrera Erick Daniel  
 1.2 Grado académico: Doctor  
 1.3 Cargo e institución donde labora: UCV  
 1.4 Título de la Investigación: **Acción de enriquecimiento sin causa y la seguridad Jurídica en la Corte Superior de Lima, Año 2018**  
 1.5 Autor del instrumento: **Jaime Eduardo Robles Moreano**  
 1.6 Mención: **Doctorado**  
 1.7 Nombre del instrumento: **Seguridad Jurídica**

INDICADORES	CRITERIOS CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					95
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				78	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				78	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					95
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				80	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					95
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				81	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					98
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					96
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80	
<b>SUB TOTAL</b>						
<b>TOTAL</b>						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 87.6

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lima 06 de setiembre de 2018

[Signature]  
DNI N° 09949028

## BASE DE DATOS DE LA VARIABLE: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

SUJETO / ITEM	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1	5	4	5	3	4	5	5	5	2	5	5	4	2	5	5	4	5	4
2	4	4	4	4	5	4	3	5	3	5	5	5	5	5	5	3	5	2
3	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	2	5	5	5	5	5	3	3
4	3	3	3	4	2	3	3	2	4	3	3	4	4	3	3	2	4	3
5	5	5	2	4	5	4	5	3	4	5	5	4	5	5	4	3	4	5
6	1	3	2	5	2	2	1	4	4	3	3	4	2	3	3	2	4	2
7	5	4	5	3	5	3	5	5	3	5	5	4	3	5	5	4	4	4
8	2	4	2	3	3	5	3	2	4	2	3	4	3	2	3	5	3	4
9	5	2	5	5	5	4	5	5	4	5	4	4	4	5	5	5	5	2
10	5	5	5	5	3	4	5	3	5	3	5	5	5	3	5	2	5	5
11	1	1	2	1	3	1	4	2	3	4	3	3	4	2	3	4	4	3
12	5	5	5	3	5	5	5	5	5	1	5	5	5	4	5	3	5	5
13	1	1	4	5	5	4	1	4	4	3	4	3	5	5	4	1	4	1
14	3	4	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	2	5
15	3	3	3	4	4	4	3	4	4	4	5	4	4	4	3	3	5	4
16	1	3	3	4	3	4	2	3	4	3	3	3	3	2	4	3	3	2
17	5	3	5	5	5	5	3	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	1
18	5	3	4	5	4	5	5	4	3	5	5	5	3	5	5	4	4	5
19	4	4	4	3	4	3	4	5	4	3	4	3	4	5	4	4	4	3
20	5	3	5	5	5	5	5	4	3	3	5	5	5	5	4	5	5	1
21	2	2	3	2	4	3	4	1	4	3	4	4	4	3	5	1	5	2
22	3	4	3	3	5	4	5	4	3	2	5	3	5	2	5	2	5	2
23	2	5	5	5	4	4	5	5	3	4	5	3	4	5	5	5	5	1
24	5	4	4	4	5	5	5	5	5	3	4	4	4	4	4	3	5	5
25	2	4	3	4	5	5	5	5	2	2	5	2	4	5	4	4	5	1
26	5	5	4	4	4	4	4	5	4	3	5	5	5	5	5	3	5	5
27	2	3	1	1	1	2	1	1	1	3	1	3	4	1	1	1	2	1
28	5	5	4	4	4	4	3	3	5	5	5	4	5	5	5	3	5	3
29	2	2	5	5	5	5	4	4	4	4	5	3	5	2	5	5	5	1
30	5	3	4	4	5	5	5	4	3	3	5	5	5	5	5	4	5	1
31	1	2	2	2	2	2	4	4	3	3	4	4	4	3	5	3	4	5
32	3	3	5	5	5	5	4	5	5	2	5	4	4	5	4	3	4	5
33	3	3	3	3	4	5	4	5	2	2	2	4	3	5	5	2	5	5
34	5	3	4	5	5	4	5	4	4	3	5	5	5	2	5	5	5	5
35	2	4	5	4	5	1	4	5	4	3	5	5	3	3	1	1	1	3
36	1	5	5	5	5	1	5	5	3	5	4	5	5	4	4	4	4	4
37	2	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	4	1	5	5	5	5	5
38	1	5	2	4	4	5	1	1	1	3	1	5	5	2	5	2	5	5
39	5	5	4	4	5	4	4	5	5	3	5	3	5	5	4	4	2	2
40	5	5	4	3	4	4	3	5	3	5	5	5	5	3	4	5	4	5

**BASE DE DATOS DE LA VARIABLE: SEGURIDAD JURÍDICA**

<b>SUJETO / ITEM</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>12</b>
1	5	5	4	5	3	3	3	3	5	5	4	5
2	4	3	5	5	4	5	5	3	4	5	4	4
3	3	3	5	5	5	5	3	5	5	3	5	5
4	5	3	3	1	3	5	5	5	3	1	3	3
5	3	5	5	5	5	4	5	5	5	4	5	3
6	3	4	1	1	4	5	5	3	1	1	4	4
7	3	5	5	5	5	3	2	5	5	4	5	5
8	3	2	3	4	3	2	3	4	2	3	3	2
9	4	3	5	4	4	5	4	5	5	4	5	3
10	4	3	5	4	4	5	4	5	3	5	5	4
11	1	2	1	3	5	5	5	5	4	3	1	1
12	5	4	4	5	3	4	3	3	4	5	5	5
13	3	2	2	3	2	4	5	4	1	5	1	4
14	5	3	3	5	4	5	5	5	5	5	3	3
15	5	4	4	3	3	4	4	1	3	4	4	5
16	1	3	4	4	4	4	3	4	4	1	1	5
17	5	3	5	5	3	5	4	5	4	3	4	5
18	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	1	5
19	3	3	4	5	3	4	5	5	5	5	5	4
20	5	4	5	4	4	5	5	5	5	5	5	1
21	1	3	5	3	5	3	1	2	4	3	4	4
22	5	1	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5
23	3	5	4	4	5	4	5	4	4	4	4	4
24	5	5	4	5	4	4	5	5	5	5	5	5
25	4	2	5	4	4	3	4	5	4	5	4	5
26	5	5	4	4	5	4	5	4	5	4	5	4
27	1	1	1	5	5	5	4	4	1	1	5	4
28	4	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5
29	5	1	4	4	3	5	4	5	5	4	4	5
30	5	5	5	4	5	4	3	4	5	5	4	5
31	4	3	3	5	4	3	5	5	5	5	5	5
32	4	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	4
33	5	2	4	4	3	3	5	4	4	4	5	5
34	5	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5
35	5	1	5	5	5	5	4	1	1	1	1	4
36	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1
37	5	2	4	4	5	5	5	4	5	4	5	4
38	5	1	5	4	4	5	4	4	4	4	5	5
39	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5
40	5	5	4	4	4	5	4	3	5	3	5	5

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</b>
<b>ACCIÓN POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, AÑO 2018</b>

<b>PROPÓSITO DEL ESTUDIO</b>
Determinar de qué manera la acción por enriquecimiento sin causa vulnera la seguridad jurídica, en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN</b>
Se formuló una encuesta con un cuestionario de preguntas, con la finalidad de que el abogado resuelva las preguntas y de su posición y dichos datos se trasladó a una tabla Excel, para su interpretación y análisis de la información.
<b>RIESGOS</b>
Que se identifique a los encuestados y sobre ellos existe alguna represalia de facto o jurídica, ante la posición de sus respuestas. Para evitar dicha situación se ha resguardado su confidencialidad sobre identidad.
<b>BENEFICIOS</b>
No representa ningún beneficio económico para el encuestado
<b>COSTOS</b>
No representa ningún costo para el encuestado ni para su institución
<b>INCENTIVOS O COMPENSACIONES</b>
Se le otorgó las gracias al encuestado por el apoyo brindado, más no otro incentivo o compensación.
<b>TIEMPO</b>
Se utilizó aproximadamente 10 minutos para cada encuestado



**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSGRADO**

**DECLARACIÓN JURADA DE TESIS**

Yo, JAIME EDUARDO ROBLES MOREANO, estudiante del Programa Académico de Doctorado de la Universidad Alas Peruanas con Código N° 2014237196, identificado con DNI: 09975904, con el Plan de Tesis titulada:

**ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA  
EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, AÑO 2018**

**Declaro bajo juramento que:**

- 1).- El la Tesis es de mi autoría.
- 2).- He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3).- Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni copiados y Por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aporte a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), de plagio (información sin citar a autores), de piratería (uso ilegal de información ajena) o de falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que mi acción se deriven, sometiendo a la normatividad vigente de la Universidad ALAS PERUANAS.

Lima, 21 de setiembre del 2018

Firma:.....  
DNI: 09975904

## **ANTEPROYECTO DE LEY**

# **Anteproyecto de Ley que modifica los artículos 1954 y 1955 del Decreto Legislativo 295 del Código Civil.**

### **FÓRMULA LEGAL**

### **MODIFICATORIAS**

#### ***Modificación del Código Civil***

Modificándose los artículos 1954 y 1955 del Código Civil, con los siguientes textos:

#### **Artículo 1954°.- Modificación del artículo 1954° Código Civil**

Modifíquese el artículo 1954° del Código Civil, en los siguientes términos:

##### **Acción por beneficio injustificado**

**Artículo 1954.-** Aquel que se beneficie injustificadamente a expensas de otro está obligado a restituirlo.

#### **Artículo 1955°.- Modificación del artículo 1954° Código Civil**

Modifíquese el artículo 1954° del Código Civil, en los siguientes términos:

##### **Improcedencia de la acción por beneficio injustificado**

**Artículo 1955.-** La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva restitución.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Vigencia y reglamentación**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

#### **SEGUNDA.- Financiamiento**

La aplicación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Justicia, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **Aplicación de la norma en el tiempo**

Los procesos judiciales o arbitrales iniciados antes de la vigencia de la presente Ley deberán regirse por la nueva ley en aplicación del principio de aplicación inmediata de la ley.